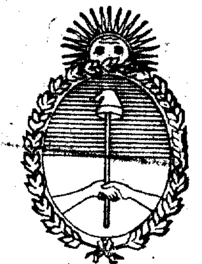
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 2 de julio de 1982

NUMERO
24.954
AÑO XC

SUMARIO



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.227 — Bs. As. 29|6|82. Promuévese a la Licenciada doña Adriana Luján Vaccaro a la Categoría 22, con funciones de Supervisor Sectorial de la Dirección General de Política de. Ministerio del Interior, actual Categoría 21 de la misma jurisdicción. Desígnase en la Secretaría de la Comisión de Movilización dependiente del citado Ministerio, con la función de Experto en Seguridad Nacional (Categoría 21) al señor Rolf Sydney Clasen y como Experto en Servicio Civil de Defensa (Categoría 21) al señor Guillermo Julio Olivera Doll.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.230 — Bs. As. 29|6|82. Convalídase la extensión en doce (12) días, a partir del 14 de mayo de 1982, de la misión encomendada al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Jorge Ros, por Decreto Nº 905 del 6 de mayo de 1982.

DECRETO Nº 1.231 — Bs. As. 29|6|82. Desígnase integrantes de la Delegación Argentina al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, entre el 7 y el 30 de julio de 1982 y a las Reuniones Conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación a celebrarse en esa ciudad los días 6 y 7 de julio de 1982, al Secretario de Embajada de Primera Clase Enrique Julio de la Torre y al Secretario de Embajada de Tercera Clase Daniel Chuburu. En el transcurso de la citada reunión se adoptarán decisiones sobre temas de importancia para la política exterior argentina y su participación en los foros internacionales.

DECRETO Nº 1.232 — Bs. As., 29|6|82. Desígnase a la Secretario de Embajada de Tercera Clase Reina Ylia Josefina Sotillo, como integrante de la Delegación Argentina a la Tercera Reunión de Expertos Gubernamentales en Cooperación Económica entre Países en Desarrollo que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 30 de julio de 1982.

DECRETO Nº 1.234 — Bs. As., 29|6|82. Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del señor Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, Embajador Félix Peña para entrevistarse con funcionarios de la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina, el 27 de junio de 1982. Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del señor Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, Embajador Félix Peña, quien presidirá la Delegación argentina a la Reunión de Alto Nivel de Responsables de Inte-


19820702

gración de los países de la Asociación Latinoamericana de Integración que tendrá lugar en la mencionada ciudad el 28 y 29 de junio de 1982. Asimismo, y como integrante de la Delegación, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, Emilio Ramón Pardo y por el Ministerio de Economía al señor Subsecretario de Comercio Exterior e Integración Regional Licenciado Jorge Raúl Caminotti y Licenciado Eduardo Spector.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.229 — Bs. As., 29|6|82.

Desígnase al señor Subsecretario de Comunicaciones, Gral. de Brig. (R) Angel Alejandro Barbieri, al Tte. Cnel. Eugenio Juan Mattiuzzi y al Ingeniero Luis Di Benedetto de la Subsecretaría de Comunicaciones, para asistir a la Primera Asamblea General de la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Estudios de Telecomunicaciones (AHCIET) que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid (España) del 6 al 11 de julio de 1982.



RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

ALPISTE

Apruébanse las Bases Estatutarias para la compraventa del mismo.

RESOLUCION
Nº 22.841
Bs. As., 29|6|82

VISTO la presentación efectuada por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el alpiste es un grano que se ha regido por normas rudimentarias que resultan inadecuadas en la actualidad.

Que en consecuencia resulta conveniente establecer bases para el alpiste natural y las condiciones que debe reunir el de exportación luego de sufrir un proceso de acondicionamiento.

Que el proyecto elaborado por la mencionada Cámara ha sido discutido con la participación de funcionarios de la Junta, arribándose a la base estatutaria que se aprueba en la presente resolución.

Por ello,

El Interventor
en la Junta Nacional de Granos
en uso de las atribuciones
del Directorio
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las normas anexas a esta resolución bajo el título de "Bases Estatutarias para la compraventa de Alpiste".

Art. 2º — La presente resolución regirá para las operaciones de compraventa y de depósito de alpiste realizadas a partir del 5 de julio de 1982.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze

BASES ESTATUTARIAS PARA LA COMPRAVENTA DE ALPISTE

Artículo 1º — Se entiende por alpiste a los granos de la especie Phalaris Canariensis (L).

Artículo 2º — **Bases:** La compraventa de alpiste natural estará sujeta a la siguiente base de comercialización:

a) **Cuerpos extraños (incluidos descascarados y rotos, vanos, y vestidos):** 4 %, no pudiendo exceder del 2 % los cuerpos extraños similares al alpiste.

Artículo 3º — **Tolerancias de recibo:** Las entregas de alpiste natural quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) **Cuerpos extraños (incluidos descascarados y rotos, vanos, y vestidos): 20 %, no pudiendo exceder los cuerpos extraños similares al alpiste del 4 %.**
b) Granos dañados: 2 % libre de rebaja.
c) Granos verdes intensos: 10 % libre de rebaja.
d) Cornezuelo: 0,10 % libre de rebaja.
e) **Humedad:** 14 %.
f) Chamico: Dos (2) semillas en 100 gramos de muestra.
g) Excrementos de roedores: dos (2) unidades sobre 300 gramos de muestra.

Artículo 4º — **Bonificaciones y rebajas:** La compraventa de alpiste natural queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) **Cuerpos extraños (incluidos descascarados y rotos, vanos, y vestidos):** Por un porcentaje menor a la base establecida 4 % se bonificará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida (4 %) y hasta la tolerancia de recibo (20 %) se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional. Por mercadería recibida que exceda la tolerancia de 20 % y hasta 30 % se rebajará a razón de 1,50 % por cada por ciento o fracción proporcional.
b) Cuerpos extraños similares al alpiste: Por encima del 2 % y hasta la tolerancia de recibo (4 %) se castigará con un 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.
c) Granos dañados: Por mercadería recibida que exceda de la tolerancia establecida (2 %) y hasta 6 % se rebajará a razón de 1 % por cada por ciento o fracción proporcional.
d) Granos verdes intensos: **Por** mercadería recibida que exceda de la tolerancia establecida (10 %) y hasta 20 % se rebajará a razón de 0,5 % por cada por ciento o fracción proporcional.
e) Cornezuelo: Por mercadería recibida que exceda de la tolerancia (0,10 %) y hasta 0,50 % la rebaja será a razón de 1 % por cada décima.
f) Humedad: Por mercadería recibida que exceda de la tolerancia (14 %) se aplicará gasto de secada a convenir entre las partes y merma de peso según tabla de la Junta Nacional de Granos.

Artículo 5º — **Toma de muestra en alpiste natural:** Las muestras se extraerán con calador Sonda de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Junta Nacional de Granos.

Artículo 6º — **Condiciones para exportación:** En las operaciones de alpiste apto para exportación, se admitirá una tolerancia máxima del 8 % de cuerpos extraños de toda índole, incluido descascarados, rotos, vanos y vestidos.

Para el resto de los rubros (granos dañados, granos verdes intensos, cornezuelo, humedad, chamico y excrementos de roedores) regirán las tolerancias y las rebajas establecidas en los artículos 3º y 4º, respectivamente.

Artículo 7º — **Definiciones y especificaciones:**

a) **Cuerpos extraños (incluidos descascarados y rotos, vanos, y vestidos):** Se considerarán como tales las materias inertes, granos vanos, descascarados y rotos, vestidos, glumas sueltas y todo grano o semilla que no sea alpiste, con excepción de los que se detallan seguidamente:
b) **Cuerpos extraños similares al alpiste:** (en su conformación difícil de separar): Se consideran como tales el hoyo, lino, sorgo de alepo y gavan.
c) Granos dañados: Se considera todo grano o pedazo de grano de alpiste que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas, incluyendo el ardido, calcinado, brotado, etc.
d) Humedad: Se determinará de la siguiente forma: **Se pesan en una cápsula, previamente tarada, aproximadamente 10 gramos más-menos 0,01 gramos de muestra molida llevándose a estufa con circulación forzada de aire, mantenida a 130º C, más-menos 3º C durante 90 minutos.**
Las determinaciones se realizarán por duplicado. **El promedio no deberá diferir en más del 2 % respecto a los valores parciales obtenidos.**
e) Granos verdes intensos: Son aquellos que presentan una manifiesta coloración verdosa, debida a inmadurez fisiológica.

Artículo 8º — **Ventas según muestras:** Los alpistes que excedan las tolerancias establecidas en la presente reglamentación, los que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquiera otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser vendidos "según muestra".

Artículo 9º — Cuando la venta se efectúe "según muestra lacrada" se entiende realizada, salvo estipulación en contrario, con las bases que del análisis de esa muestra resulte.

El comprador no está obligado a recibir mercadería inferior en más del 3 % en las ventas "según muestra lacrada" y de 5 % en las ventas "en conjunto según muestra lacrada".

SECRETARIA DE HACIENDA

BONO NACIONAL DE CONSOLIDACION DE DEUDA PREVISIONAL

Establécese que la Contaduría General de la Nación procederá a extender el citado Título a favor del Banco Central de la República Argentina.

RESOLUCION
Nº 173
Bs. As., 29|6|82

VISTO el artículo 33 de la Ley 22.602, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1982, por el que se dispone la emisión de un Bono a tres años de plazo, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 33 de la Ley Nº 22.602 el Gobierno Nacional, mediante la entrega del referido Bono a favor del Banco Central de la República Argentina, obtendrá recursos líquidos que le permitirá tomar a su cargo y cancelar compromisos previsionales por un monto de hasta pesos 4,5 billones.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1.223|82 faculta a la Secretaría de Hacienda para disponer la emisión del Bono de referencia, con un interés del 1% anual pagadero mensualmente y amortizable en 36 cuotas mensuales consecutivas.

Por ello,

El Secretario
de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a extender, con fecha 1º de julio de 1982, de acuerdo con el texto del modelo adjunto, un título denominado "Bono Nacional de Consolidación de Deuda Previsional", a favor del Banco Central de la República Argentina, por la suma de cuatro billones quinientos mil millones de pesos ($ 4,5 billones), con un interés del 1% anual pagadero mensualmente y calculado sobre saldo adeudado y amortizable en 36 cuotas mensuales.

Art. 2º — El documento que se ordena extender por el artículo anterior será entregado al Banco Central de la República Argentina, quien acreditará su producido en la cuenta del Tesoro Nacional Nº 2026, abierta en esa Institución.

Art. 3º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para debitar, a partir del 1º de julio de 1982, la referida cuenta del Tesoro Nacional Nº 2026 hasta la suma de cuatro billones quinientos mil millones de pesos ($ 4,5 billones), a efectos de cancelar, hasta un importe equivalente, la deuda de las Cajas Nacionales de Previsión del Sistema Nacional de Previsión con entidades financieras por los pagos efectuados por éstas de prestaciones jubilatorias pendientes de regularización.

Art. 4º — Los servicios de renta y amortización de dicho Bono se liquidarán mensualmente el primer día de cada mes. El primer servicio de renta y amortización tendrá lugar el 1º de agosto de 1982.

Art. 5º — Los primeros servicios hasta cubrir la suma de dos billones cuatrocientos mil millones se integrarán con los fondos que, en concepto de aportes del personal de la Administración Nacional se devengue a favor de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

El pago de los servicios restantes resultará de prorratear en cuotas iguales la suma de dos billones cien mil millones de pesos.

Art. 6º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para debitar la cuenta del Tesoro Nacional Nº 2039, abierta en dicha Entidad, por las sumas que se requieran para atender los servicios financieros correspondientes al "Bono Nacional de Consolidación de Deuda Previsional", en las condiciones establecidas.

Art. 7º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Solanet

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Establécese que la Resolución Nº 6.529|79, no es de aplicación a las empresas incorporadas a la citada Caja de Subsidios por imperio del Decreto-Ley número 7.913|75 o Ley Nº 15.223.

RESOLUCION
Nº 10.216
Bs. As., 23|6|82

VISTO la Resolución Nº 6529|79 y las numerosas consultas recibidas sobre la aplicabilidad de la misma y el pedido de modificación formulado por entidades representativas del quehacer agropecuario, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la Resolución Nº 6529|79, se ha dictado el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, aprobado por Ley Nº 22.248, por el cual se declara comprendido en su

disposiciones al personal que realiza tareas vinculadas, principal o accesoriamente, con la actividad agraria, cuando tienen lugar fuera del ámbito urbano (artículo 1º);

Que, asimismo, se considera incluido en ese régimen, aun cuando se desarrolle en zonas urbanas, la manipulación y el almacenamiento de cereales, oleaginosos, legumbres, hortalizas, semillas y otros frutos o productos agrarios, salvo cuando se realizaren en establecimientos industriales; las tareas que se prestaren en ferias y remates de haciendas; y el empaque de frutas o productos agrarios propios o de otros productores, siempre que el empaque de la propia producción superare la cantidad total de las que provinieren de los demás productores (artículo 3º);

Que también se aplica el Régimen Nacional del Trabajo Agrario en las empresas o establecimientos mixtos -agrario comerciales- al personal que realice cualesquiera de las tareas señaladas precedentemente;

Que tal situación, hace posible que una empresa comprendida en el Decreto Ley 7913|57 o Ley 15.223, pueda ocupar personal del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, lo que torna necesario determinar qué régimen resulta de aplicación para ese personal;

Que a tal efecto se debe tener presente que el régimen de asignaciones familiares se aplica teniendo en cuenta la actividad del empleador y no las tareas que realiza su personal (artículo 10 Decreto Ley 16.811|57);

Que la Resolución Nº 6529|79 se dictó considerando la actividad agrícola-ganadera, actividad que fue incorporada al régimen de esta Caja de Subsidios por la Ley 16.459;

Por ello, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y la Resolución Nº 359|81 (M.A.S.),

El Interventor

de la Caja de Subsidios Familiares

para Empleados de Comercio

Resuelve:

1º — La Resolución Nº 6259|79, no es de aplicación a las empresas incorporadas a esta Caja de Subsidios por imperio del Decreto-Ley 7913|57 o Ley 15.223.

2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1982.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de todo el Territorio Nacional y archívese.

Alberto E. Rosiello

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Reimplántase la vigencia de la Resolución Nº 3.754|80 que estableciera normas respecto a los aceites comestibles.

Derógase la Resolución Nº 321|82.

RESOLUCION
Nº 1.456

Bs. As., 25|6|82

VISTO la Resolución Nº 321|82, mediante la cual se introducen modificaciones en los Artículos 521 y 522 del Código Alimentario Argentino, así como la derogación de la Resolución Ministerial Nº 3.754|80, por la cual este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son específicas, establecía normas respecto a los aceites comestibles; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario rever algunos aspectos que hacen al contralor a que deben estar sometidos incuestionablemente todos los productos elaborados con aceites comestibles mezclas.

Que aun cuando existan dificultades para la identificación analítica de los aceites comestibles mezcla, es innegable el derecho que le asiste al fabricante a incluir en los rótulos la composición del producto.

Que no es razonable aceptar que por la probabilidad de producirse fraude ante la dificultad de verificación, se prohiba al productor informar al consumidor sobre los componentes del producto elaborado.

Que al consumidor le asiste el derecho de conocer la composición del producto que adquiere.

Por ello,

El Ministro

de Salud Pública

y Medio Ambiente

Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Ministerial Nº 321|82.

Art. 2º — Reimplántase la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 3.754|80, y por lo tanto el texto de los Artículos 521 y 522 del Código Alimentario Argentino resuelto en la misma.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese; publíquese en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial y archívese.

Rodríguez Castells

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto a las ganancias. Clubes de fútbol profesional. Resolución General Nº 2.045 y sus modificaciones. Su excepción.

Régimen agentes de información.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.365

Bs. As., 29|6|82

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 2.045 se ha establecido un sistema de determinación y retención del impuesto a las ganancias, cuando se abonen ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 72 de la Ley de Impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que a efectos de una mayor eficacia operativa y de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, abonadas por los clubes de fútbol profesional, se ha considerado aconsejable disponer que estas entidades actúen como agentes de información con relación a las aludidas remuneraciones.

Que, en consecuencia y coadyuvando al objetivo señalado, se estima oportuno exceptuar de las obligaciones establecidas en la Resolución General Nº 2.045 a las mencionadas entidades deportivas.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General

de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

Artículo 1º — Exceptúanse a los clubes de fútbol profesional del cumplimiento de las normas establecidas por la Resolución General Nº 2.045 y sus modificaciones.

Art. 2º — Las entidades deportivas aludidas en el artículo anterior actuarán como agentes de información por las ganancias comprendidas en el inc. b) del artículo 72 de la Ley de impuesto a las ganancias (t.o. en 1977 y sus modificaciones), que paguen en el curso de cada año calendario.

A tal efecto deberán suministrar antes del 31 de marzo de cada año la siguiente información referida al año calendario inmediato anterior, por cada beneficiario: a) nombre y apellido, b) domicilio, c) tipo y número de documento de identidad, d) número de inscripción ante esta Dirección General Impositiva, en el impuesto a las ganancias, o, en su caso, la condición de no inscripto, e) cuando corresponda, número y fecha del contrato registrado en la Asociación del Fútbol Argentino y f) monto total abonado.

La precitada información se efectuará en nota simple a presentar ante la dependencia de esta Dirección General Impositiva a cuya jurisdicción corresponda el domicilio de la correspondiente entidad deportiva.

Art. 3º — Lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución general rige con relación a las remuneraciones que se abonen a partir del 1º de agosto del presente año.

Art. 4º — La información a cumplimentar, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º de la presente, respecto del año 1982, estará referida a las remuneraciones que se abonen en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1982, ambas fechas inclusive.

Art. 5º — Las mencionadas entidades deportivas deberán efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 284 y F. 284|Cont., con relación a las retenciones que hubieran practicado durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 1982, ambas fechas inclusive, hasta el día 30 de setiembre de 1982, inclusive, debiendo acompañarse asimismo la documentación mencionada en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2.045.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cossio

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Exclúyese de la Resolución JNG Nº 22.821, una Unidad de Campaña de la Provincia de La Pampa.

RESOLUCION
Nº 22.846

Bs. As., 29|6|82.

VISTO que por Resolución "JNG" Nro. 22.761 de fecha 1º de abril de 1982, dictada en el expediente 233|82, se dispuso la desafectación de la Unidad de Campaña Eduardo Castex, provincia de La Pampa y atento a que dicha unidad fue incluida también en la Resolución "JNG" Nro. 22.821 del 8 de junio del mes en curso, por lo que corresponde su exclusión de esta última,

El Interventor

en la Junta Nacional de Granos

en uso de las atribuciones

del Directorio

Resuelve:

Artículo 1º — Excluir de la Resolución "JNG" Nº 22.821 dictada en el expediente Nº 668|82, la Unidad de Campaña Eduardo Castex, provincia de La Pampa.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Desaféctanse de la Red Oficial de Elevadores de Granos, Unidades Portuarias y de Campaña.

RESOLUCION
Nº 22.850

Bs. As., 29|6|82.

VISTO las facultades que le acuerda a esta Junta Nacional de Granos el artículo 9º inc. bb) del Decreto Ley Nº 6.698|63, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del patrimonio afectado a la Junta Nacional de Granos por el artículo 11 del citado precepto legal, existen Unidades Portuarias y de Campaña, cuya transferencia al sector privado no afectaría las actividades que desarrolla el organismo y significaría una reducción de los gastos de explotación.

Que, consecuentemente, frente al principio de subsidiariedad estatal, corresponde que las asociaciones de productores agrarios o cooperativas tomen a su cargo la explotación de esas instalaciones, concretándose los propósitos perseguidos en tal sentido por el Superior Gobierno.

Por ello, y atento a la información producida por la Gerencia Explotación de Elevadores,

El Interventor

en la Junta Nacional de Granos

en uso de las atribuciones

del Directorio

Resuelve:

Artículo 1º — Desafectar de la Red Oficial de Elevadores de Granos las Unidades Portuarias y de Campaña que se detallan seguidamente:

Unidad II — ex Elevador Hispano Argentino, situado en el Dique III de Puerto Madero.

Unidad III — ex Elevador Granero Modelo, situado en el Dique I de Puerto Madero.

Unidad de Campaña De La Garma — Pcia. de Buenos Aires.

Unidad de Campaña Maggiolo — Pcia. de Santa Fe.

Unidad de Campaña Firmat — Pcia. de Santa Fe.

Unidad de Campaña Noetinger — Pcia. de Córdoba.

Unidad de Campaña Sancti Spíritu — Pcia. de Santa Fe.

Unidad de Campaña Ascensión — Pcia. de Buenos Aires.

Unidad de Campaña General San Martín — Pcia. de La Pampa.

Unidad de Campaña Teodelina — Pcia. de Santa Fe.

Unidad de Campaña Guatraché — Pcia. de La Pampa.

Art. 2º — Las desafectaciones dispuestas en el artículo 1º se harán efectivas en el momento en que se proceda a su adjudicación al sector privado, por vía de su arrendamiento y|o venta en la forma prevista en la Ley de Granos.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1/7/82

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.—).

3º) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 6.500.000). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fración CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 55.000).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MANI

Establécense normas de calidad para su comercialización.

RESOLUCION
Nº 22.842

Bs. As., 29|6|82

VISTO las presentaciones efectuadas por diversas Entidades de la provincia de Cordoba y las conclusiones surgidas de la reunion mantenida con los gremios que participan en la comercialización del maní, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la experiencia recogida, resulta conveniente reajustar las normas vigentes para mani en sus diversas formas de comercialización.

Que en tal sentido es conveniente tener en cuenta en primer lugar el mani confitería, por la preponderancia que ha adquirido en la exportacion, introduciendo el concepto del gramaje requerido en los negocios con el exterior.

Que asimismo es necesario tener en consideracion al mani apto para seleccion en su caracter de determinante del mani confitería, siguiendo el criterio sustentado por todos los gremios asistentes a la reunion, de dejar librado a las partes la calidad a considerar en las operaciones de compraventa.

Que el inc. 1) del artículo 9º y el artículo 38º del decreto ley Nº 6.698|63, facultan al organismo a establecer normas de clasificación para la compra-venta de granos, atendiendo a los intereses de la producción, del comercio, de la industria y los requerimentos del exterior.

Por ello,

El Interventor
en la Junta Nacional de Granos
en uso de las atribuciones
del Directorio
Resuelve:

Artículo 1º — La comercialización de maní descascarado se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en los capítulos anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Se entiende por maní descascarado, a los granos de la especie "Arachis hipogaea L." librados de la vaina, caja o cáscara que los contiene.

Art. 3º — **De acuerdo a su destino final y su grado de seleccion, el mani descascarado se clasifica en los tipos siguientes:**

A — Mani confitería
B — Mani apto para selección
C — Mani industria

El mani confiteria es aquel que por sus caracteristicas de sanidad, limpieza y homogeneidad, adquiridas a traves del proceso de seleccion, esta en condiciones de consumo humano directo.

El mani apto para seleccion es aquel que por sus caracteristicas fisicas dará origen, previo proceso de seleccion, al mani confiteria.

El mani industria es aquel que se destina a extraccion de aceite.

Art. 4º — Derógase la resolución "JNG" Nº 21.912|81.

Art. 5º — Esta resolución comenzará a regir a partir del 5 de julio de 1982.

Art. 6º — Publíquese en el Boletin Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze

ANEXO A

MANI CONFITERIA

1. **Color:** De acuerdo al color de su tegumento, el mani confitería se clasificara en a) colorado, b) rosado y c) rosado pálido, siempre que presente como minimo un 99 % en peso de granos de ese color.

2. Para la comercialización de mani confitería se establece un estandar integrado por tres grados y las siguientes especificaciones.

MAXIMAS TOLERACIONES PARA CADA GRADO

Grado	Granos dañados %	Cuerpos extraños (Excluido tierra) %	Granos manchados %
1	0,5	0,1	1
2	1,5	0,2	3
3	2,5	0,3	5

Especificaciones comunes para todos los grados:

a) Humedad: máximo 9 %
b) Granos quebrados y|o partidos: máximo 4 %
c) Granos chuzos. máximo 1 %
d) Libre de insectos vivos.
e) Libre de tierra

3. **Fuera de Estandar: La mercadería que exceda las tolerancias del grado 3 o que exceda las especificaciones indicadas en el punto 2, será considerada fuera de estandar. Asimismo todo lote que presente olores comercialmente objetables, granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, tambien será considerado** fuera de estandar.

Toda mercadería fuera de estandar no será considerada como maní confitería a los fines de su comercialización.

4. Gramaje: De acuerdo a su tamaño, el mani confiteria sera clasificado en distintas categorias segun su gramaje, independientemente de lo estipulado en el punto 2.

Las categorias mencionadas se identificaran en funcion del numero de granos de mani enteros contenidos en 28,35 gramos de muestra y su determinacion se efectuara conforme a la mecanica operativa que mas adelante se indica.

Dichos gramajes deberan escalonarse como maximo de 10 en 10 unidades, hasta el caso de 60 granos|28,35 grs. Para valores superiores, las categorias se escalonarán como maximo, de 20 en 20 unidades.

5 — Definiciones y especificaciones

I — Rubros de calidad

a) Cuerpos extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de mani, asi como restos vegetales y toda otra materia inerte, excluida la tierra.
b) Tierra: Se considera como tal a toda la tierra suelta; terrones, piedra y arena.
c) Granos dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos de mani que presentan una alteracion en su constitución. Se considera como tales a:
— granos ardidos: Son aquellos que presentan un oscurecimiento en su coloracion interna y externa como consecuencia de fermentaciones.
— granos brotados: Son aquellos que han iniciado visiblemente el proceso de germinacion, lo que se manifiesta por la emergencia de la radicula.
— granos podridos: Son aquellos que presentan una coloracion marron oscura y alteraciones en su estructura, producto de un proceso de descomposicion.
— granos dañados por insectos: Son aquellos que presentan perforaciones producidas por carcomas, gorgojos, etc.
— granos amohosados: Son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en más de una cuarta parte de su superficie.
d) Granos quebrados y|o partidos: Es todo pedazo de grano de maní, cualquiera sea su tamaño.
e) Granos chuzos: Son aquellos que no han alcanzado su tamaño normal, presentando profundos surcos y depresiones como consecuencia de maduración incompleta o factores climáticos adversos.
f) Granos manchados: Son aquellos que presentan, en más de la mitad de su superficie, zonas oscuras o alteraciones en su coloración natural.

II — **Rubros de condición**

a) Insectos vivos: Se consideran aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).
b) Color: se consideran granos de otro color, cuando, comercializando un color determinado según lo establecido en el punto 1, el lote incluya granos de cualquiera de los otros colores especificados.
c) Humedad: Es el contenido de agua, expresada en por ciento.
d) Olores comercialmente objetables: Son aquellos que no existen en el grano sano y seco y que por su **intensidad y persistencia afectan su normal utilización.**
e) Revolcado en tierra: Este defecto se refiere al lote en su conjunto. De acuerdo a ello se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en su superficie.
f) Otras causas de calidad inferior: Es toda condición del lote que no ha sido contemplada en forma específica en este punto y que desmerezca su calidad.

III — **Gramaje**

Es la cantidad de granos enteros de maní contenidos en 23,35 gramos de muestra.

6. **Mecánica operativa para el recibo de la mercadería:** A fin de evaluar la calidad de la mercadería; de cada entrega se extraerá una muestra representativa, de acuerdo al procedimiento fijado a continuación.

a) Número mínimo de bolsas a muestrear: Cuando el lote contenga menos de 10 bolsas se muestrearán todas. Cuando contenga entre 10 y 100 se muestrearán como mínimo 10 bolsas. Para lotes más grandes, el número mínimo de bolsas a muestrear **será igual a la raíz cuadrada del número total de bolsas del lote. Las partes podrán acordar muestrear un número mayor de bolsas o la totalidad de las mismas.**
b) **Elección de las bolsas a muestrear: En caso que haya movimiento de las bolsas, se elegirán sistemáticamente al azar. En estibas, se procu**rará cubrir todos los costados, desde la parte superior hasta la base de la misma.
c) Calador a utilizar: Largo desde la punta hasta el comienzo del mango 395 mm. Diámetro del orificio en la entrada al mango 33 mm. Diámetro del orificio en la salida del mango 39 mm. Ancho de la abertura en la entrada al mango 32 mm. Ancho de la abertura en su comienzo 13 mm. Largo de la punta 102 mm. Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de las bolsas, extrayéndose muestras de cada una de las abiertas para la formación del respectivo conjunto.
Una vez extraída la muestra original representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:
d) Humedad: Se determinará de acuerdo con el método patrón, o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.
e) Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas. En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de 300 gramos representativa de la muestra original.

7. **Mecánica operativa para la determinación del grado:** Sobre la totalidad de la muestra lacrada se determinarán los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de **la muestra analizada.**

a) Mecánica operativa para la **determinación de gramaje:** Previo cuarteo y homogeneización manual de la muestra, se procederá a pesar una porción de 100-120 g. libre de granos quebrados y|o partidos y se contará la cantidad de granos enteros presentes. Esta operación se realizará por duplicado y los resultados se referirán a 28,35 gramos.
Para la determinación del gramaje a que corresponden los resultados anteriormente obtenidos, dichos resultados deberán estar comprendidos entre los valores máximos y mínimos (éstos incluidos) de cada categoría.
b) Determinación de la humedad
Se detalla a **continuación el método** patrón:
Se pesan en una cápsula, previamente tarada, aproximadamente 10 gramos de muestra tal cual, con la precisión de más-menos 0,01 gramos, llevándose a estufa con circulación forzada de aire mantenida a 130º C más-menos 3º C durante 65 minutos. Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 2 por ciento respecto a los valores parciales obtenidos, debiéndose repetir el análisis en caso que así ocurra.

ANEXO B

MANI APTO PARA SELECCION

1. El maní apto para selección podrá comercializarse de **cualquiera de las siguientes formas:**

a) Mediante un precio que se convendrá libremente entre las partes en obtención a la calidad de la mercadería ofrecida y que no estará condicionado a ningún tipo de análisis.
b) Mediante la **fijación** de un precio para una calidad convenida con bonificaciones y rebajas pactadas entre las partes en función de cualquiera de los rubros que hacen a la calidad del producto.
Las partes adoptarán los procedimientos que estimen necesarios a fin de garantizar la identidad entre la mercadería prometida y su entrega.

ANEXO C

MANI INDUSTRIA

1. **Bases:** La **compra-venta** o depósito de maní industria está sujeta a las siguientes bases de comercialización:

a) Contenido de materia grasa, sobre sustancia seca y limpia: 44 %.
b) Acidez de la materia grasa: 1,5 %.
c) Tierra: 0,5 %.
d) Cuerpos extraños: 0,5 %.

2. **Tolerancias de recibo:** Las entregas de maní industria quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

a) Tierra: 2,5 %.
b) Cuerpos extraños: 3,0 %.
c) Humedad: 9 %.

3. Definiciones y especificaciones

a) Contenido de materia grasa: Indica la cantidad de aceite y compuestos extractables, presentes en 100 gramos de muestra seca y limpia, obtenido de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

b) Acidez de la materia grasa: Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos libres presentes, expresada como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en 100 gramos de aceite, obtenido de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

c) Tierra: Es toda partícula de tierra suelta, terrones, piedra o arena.

d) Cuerpos extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de maní, así como cáscaras, restos vegetales y toda otra materia inerte, excluida la tierra.

e) Humedad: Es el contenido de agua, expresado en porciento.

4. Rubros sujetos a arbitrajes: Las muestras que presenten granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa sean de calidad inferior, serán motivo de arbitrajes o descuentos sobre el precio.

a) Revolcado en tierra: Este defecto se refiere al lote en su conjunto. De acuerdo a ello se considera como tal, a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

b) Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del lote de granos que no ha sido contemplada en forma específica en este artículo y que desmerezca su calidad.

5. Bonificaciones y rebajas: La compra-venta de maní industria queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

a) Contenido de materia grasa: Para valores superiores a 44,0 % se bonificará a razón de 1,5 % por cada porciento o fracción proporcional. Para valores inferiores a 44,0 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada por ciento o fracción proporcional.

b) Acidez de la materia grasa: Para valores superiores a 1,5 % y hasta 3 % se rebajará a razón de 2,5 % por cada porciento o fracción proporcional. Para valores superiores a 3 % se rebajará a razón de 3 % por cada porciento o fracción proporcional.

c) Tierra: Para valores superiores a 0,5 % se rebajará a razón de 2,0 % por cada porciento o fracción proporcional.

d) Cuerpos extraños: Para valores superiores a 0,5 % se rebajará a razón de 1,0 % por cada porciento o fracción proporcional.

e) Humedad: Cuando la mercadería exceda la tolerancia de humedad (9 %) se descontarán los gastos convenidos de secado y la merma correspondiente, de acuerdo a la tabla oficial vigente.

6. Arbitrajes:

Granos revolcados en tierra: Descuento sobre el precio de 0,5 %, 1 %, 1,5 % y 2 % según intensidad.

7. Mecánica operativa para el recibo de la mercadería: De cada entrega se extraerá una muestra representativa, por medio de la utilización de un cucharín o calador sonda, según acuerdo de partes.

a) Obtención de muestras con cucharín: Se utilizará un cucharín de una capacidad no inferior a 500 gramos, introduciéndolo en distintos sectores del flujo del grano, con la mayor frecuencia posible, en forma tal de realizar extracciones periódicas y continuas durante la totalidad de la descarga.
El peso de la muestra recogida en esta forma debe ser aproximadamente del 1 por mil del peso del lote, con un mínimo de 10 kilogramos.

b) Obtención de muestras con calador sonda: Se utilizará un calador sonda cuyas características permitan acceder a la totalidad de la masa de grano en profundidad, introduciéndolo en distintos puntos de la misma, en forma tal de completar como mínimo, tres a cinco caladas por unidad. La muestra obtenida en esta forma se completará con material extraído de las boquillas durante la descarga, a fin de recoger, como mínimo 10 kilogramos de muestra.
Una vez extraída la muestra original representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

a) Humedad: Se determinará de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

b) Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias de recibo fijadas. En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de 300 gramos representativa de la muestra original.

8. Mecánica operativa para la determinación de la calidad: Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante un homogeneizador y divisor de muestra, dos fracciones representativas de 100 gramos cada una, sobre las cuales se determinarán los cuerpos extraños y la tierra, separando manualmente dichos defectos. Los pesos de cada rubro en cada una de las fracciones se promediarán y se expresarán al décimo.

a) Determinación de la materia grasa:
Se detalla a continuación el método patrón:
Se muelen aproximadamente 100 gramos de muestra, libre de cuerpos extraños y tierra suelta, obtenidos por cuarteo, en un molinillo de cuchillas horizontales, de manera tal que no menos del 99 % pase a través de una zaranda de orificios de 2 mm. de diámetro. Previa homogeneización se pesan 5 gramos del producto molido, más-menos 0,01 gramos, se extraen con hexano normal, fracción 62-68ºC, (uso técnico), en aparato Butt o Twisselman, durante cuatro horas, con un ritmo de goteo no inferior a 150 gotas por minuto. Se evapora luego la mayor parte del solvente, eliminando las últimas porciones en estufa, con circulación forzada de aire, mantenida a 130ºC más-menos 3ºC durante una hora. Las determinaciones se harán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más de 1 % respecto a los valores parciales obtenidos, debiéndose repetir el análisis en caso que así ocurra. Los resultados se expresarán al décimo en forma porcentual, convirtiendo a base seca, según la humedad de referencia.

b) Determinación de la humedad:
Se detalla a continuación el método patrón:
Se pesan en una cápsula, previamente tarada, aproximadamente 10 gramos de muestra tal cual, con la precisión de más-menos 0,01 gramos, llevándose a estufa con circulación forzada de aire, mantenida a 130ºC más-menos 3ºC durante 165 minutos. Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 2 % respecto a los valores parciales obtenidos, debiéndose repetir el análisis en caso que así ocurra.
Para la determinación de la humedad de referencia, a fin de convertir el valor de materia grasa tal cual a base seca, se seguirá el mismo procedimiento, trabajando sobre 10 gramos de muestra limpia.

c) Determinación de la acidez:
Se detalla a continuación el método patrón:
La materia grasa obtenida según 1) se disuelve con alcohol-tolueno (1:1) neutralizado. Se titula con solución de hidróxido de sodio según la siguiente especificación: hasta 5 gramos de ácidos grasos libres: solución 0,1N; más de 5 gramos de ácidos grasos libres: solución 0,2 N, usando fenolftaleína como indicador, hasta aparición de color rojo-salmón persistente durante 30 segundos. Los resultados se expresarán en porciento de ácido oleico. Las determinaciones se realizarán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más del 5 % respecto a los valores parciales obtenidos, debiéndose repetir el análisis en caso que así ocurra.

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Déjase en suspenso disposiciones establecidas por Resolución Ex-S.E.D.I. Nº 241|81.

RESOLUCION
Nº 598

Bs. As., 10|6|82

VISTO el Expediente Ex-S.E.D.I. número 120.563|79 Cde. 1, por el que la firma Cablo Pampeana S.A., solicitó se le acordaran los beneficios acordados por el Decreto 1237|76 reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial, el dictado de la Resolución Nº 241 del 27 de marzo de 1981, por la que se consideró a dicha firma incluida en el régimen solicitado y se le concedieron los beneficios que surgen del texto de la misma y los recursos interpuestos contra la Resolución Nº 241|81, y

CONSIDERANDO:

Que las presentaciones efectuadas han destacado el perjuicio que les ocasionaría la concesión del beneficio establecido en el Artículo 9º inciso c) y e) cuando consagran liberaciones relativas al Impuesto al Valor Agregado, y diferimiento del mismo.

Que las impugnaciones sostienen que se les ha colocado en un estado de indefensión por haberse soslayado el cumplimiento de la Resolución Ex-S.E.D.I. Nº 10|81.

Que aquella resolución prescribe la obligación de publicar por dos días en el Boletín Oficial un extracto de los proyectos de Promoción Industrial en los que se solicitare la exención del Impuesto al Valor Agregado que no es necesaria con relación a los demás beneficios concedidos.

Que según surge del análisis de lo actuado, efectivamente se pasó por alto tal requisito.

Que en un caso similar la Procuración del Tesoro de la Nación (Expediente Ex-S.E.D.I. Nº 105.643|79) ha señalado que tal omisión constituiría una situación en la que se halla en juego el interés público.

Que en razón de ese interés afectado corresponde suspender la ejecución del acto administrativo citado, en tanto se completen las tramitaciones dando cabida a la evaluación omitida.

Que ello ha sido aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería en dictamen recaído en esta causa, y debe disponerse sólo y exclusivamente sobre la parte de la Resolución Nº 241|81 que hubiera debido ser dictada previo cumplimiento de la publicidad ordenada en el Artículo 1º y 2º de la Resolución Nº 10|81 Ex-S.E.D.I., que ha resultado omitida, y hasta tanto recaiga decisión final en los mismos según dicho dictamen aconseja igualmente.

Que tal suspensión resulta legalmente posible, en virtud de lo prescripto en el último párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 19.549.

Que en el trámite de la presente ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería.

Que la competencia para el dictado del acto resulta de lo establecido en el Artículo 21, inciso 19 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase en suspenso las disposiciones establecidas en la Resolución Ex-S.E.D.I. Nº 241, del 27 de marzo de 1981, en su Artículo 9º, incisos c) y e) en cuanto establecen beneficios de liberaciones y diferimientos relativos al pago del Impuesto al Valor Agregado, o al que lo sustituya eventualmente, hasta tanto recaiga decisión final en los recursos interpuestos.

Art. 2º — La Secretaría de Industria y Minería proseguirá el curso de las tramitaciones pertinentes a efectos de adoptar las decisiones finales que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 4.000.—

★ **Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77**
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 4.000.—

★ **Nº 169 - Ley Nº 21.695**
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva ..... $ 4.000.—

★ Nº 171 Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 .. $ 4.000.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $ 4.000.—

★ Nº 174 - Ley Nº 21.795
LEY DE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA. Atribución, otorgamiento, pérdida y cancelación de la nacionalidad y ciudadanía argentinas ... $ 4.000.—

☆ Nº 175 Decreto Nº 1.050/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $ 4.000.—

☆ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen .. $ 4.000.—

★ Nº 180 - Ley Nº 21.898
LEY DE ADUANAS. Modificaciones. (Represión del Contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales) .... $ 5.000.—

☆ Nº 181 - Ley Nº 21.900
TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA. Normas que regulan la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de las tierras fiscales, rurales, nacionales, provinciales y municipales .... $ 4.000.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 10.000.—

★ Nº 183 - Decreto Nº 3.212/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Modificaciones al Decreto Reglamentario Nº 2.126/74 y sus modificaciones .... $ 4.000.—

★ Nº 184 - Decreto Nº 351/79
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Reglamentación de la Ley Nº 19.587 .... $ 30.000.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 4.000.—

★ **Nº 187** Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS. Aprobación del régimen .... $ 4.000.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA. **Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense** .... $ 4.000.—

☆ Nº 190 - Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES. Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ... $ 4.000.—

★ **Nº 191 - Decreto Nº 640/80**
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES. Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 4.000.—

★ **Nº 192 - Ley Nº 22.207**
UNIVERSIDADES NACIONALES. Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas .... $ 5.000.—

★ **Nº 193 - Ley Nº 22.208**
INVERSIONES EXTRANJERAS. Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382. $ 4.000.—

☆ **Nº 194 - Resolución Nº 192/80**
JUBILACIONES Y PENSIONES. **Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos** .... $ 4.000.—

★ **Nº 195 - Ley Nº 22.248**
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $ 8.000.—

★ **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80**
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL. Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .. $ 4.000.—

★ **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
CODIGO DE MINERIA. Reformas .... $ 9.000.—

★ **Nº 198 - Ley Nº 22.269**
OBRAS SOCIALES. Estructura y Funcionamiento. **Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales** .... $ 5.000.—

☆ Nº 199 Ley Nº 22.140 - **Decreto Nº 1.797/80**
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION. Aprobación y Reglamento .... $ 6.000.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO **BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.** Reglamento de Investigaciones para **determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes** .. $ 4.000.—

☆ **Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80**
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294. $ 7.000.—

★ **Nº 203** Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. Reglaméntase la Ley **Nº 17.801 para su aplicación** en la Capital Federal y en el Territorio **Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e** Islas del Atlántico Sur .... $ 6.000.—

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

PRODUCTOS COSMETICOS

Apruébanse las normas técnicas generales a que deberán ajustarse la formulación, elaboración y comercialización de dichos productos y las drogas y materias primas que los componen.

RESOLUCION
Nº 1.390
Bs. As., 17/6/82

VISTO el informe de la Comisión Permanente de Revisión Anual de las Normas Técnicas para Productos Cosméticos, creada mediante Resolución (S.E.S.P.) Nº 360, del 16 de marzo de 1981; y

CONSIDERANDO:

Que en el precitado informe la Comisión aludida somete a consideración superior la revisión de las normas técnicas generales para la formulación, elaboración y comercialización de los productos cosméticos y las drogas y las materias primas que los componen, aprobadas mediante la resolución más arriba mencionada.

Que la necesidad de mantener permanentemente actualizadas dichas normas constituyó el propósito de la creación de la Comisión aludida.

Que resulta aconsejable que en los rótulos de los cosméticos se incluya la información estrictamente necesaria que permita a la autoridad sanitaria ejercer su fiscalización.

Por ello,

El Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las normas técnicas generales a que deberán ajustarse la formulación, elaboración y comercialización de productos cosméticos y las drogas y materias primas que componen dichos productos y que constituyen los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que en los rótulos de los cosméticos deberá consignarse: a) nombre y domicilio del establecimiento elaborador, b) número del certificado autorizante extendido por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, y c) número de partida de elaboración.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Identificación de Mercaderías.

Art. 3º — Las normas técnicas generales que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Déjase sin efecto el artículo 1º, de la Resolución (S.E.S.P.) Nº 360, del 16 de marzo de 1981.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Rodríguez Castells

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Subsecretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria

Normas técnicas generales para la formulación, elaboración y comercialización de productos cosméticos

1982

ANEXO I

CONTROLES TECNICOS

El Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente se reserva el derecho de requerir estudios complementarios que considere necesario cuando la naturaleza del cosmético haga necesaria tal exigencia en salvaguarda de la salud pública.

Se admitirán alternativas, o sea, variaciones en los componentes del excipiente o de la base del cosmético y sus porcentajes, cuando dichas variaciones **no alteren la calidad del producto ni las especificaciones declaradas para el mismo.**

1. **Control de la materia prima**
Se efectuarán ensayos sobre las muestras de materia prima de tal manera que el uso de ellas, dentro de valores especificados, **aseguren que el producto terminado** cumpla las características de calidad que mostró en los controles de estabilidad.

2. **Control de material de envasado**
Para el muestreo de material de envasado se seguirán las técnicas descriptas en las normas IRAM que tratan el tema. Se asegurará un control de aquellas variables que puedan afectar los resultados obtenidos en los controles de estabilidad, las que a partir de ese momento se transformarán en las especificaciones del material ensayado.

3. **Controles Físico - Químicos del producto terminado** (1)
El elaborador deberá practicar en cada lote o partida fabricada un mínimo de controles que aseguren la calidad, dependiendo éstos del tipo de producto involucrado.
Los parámetros de calidad estarán referidos a los presentados para la aprobación del producto dentro de la correspondiente clasificación (véase clasificación - Anexo V - y controles a efectuar - Cuadro I)

CONTROLES FISICO - QUIMICOS DEL PRODUCTO TERMINADO

3.1. **PRODUCTOS PARA EL CABELLO**

3.1.1. **Acondicionadores** (en atomizador o aerosol)
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad pH (puro o en solución)
Extracto seco
Contenido alcohólico

3.1.2. **Lacas**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Extracto seco
Contenido alcohólico

3.1.3. **Enjuagues y suavizantes**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Contenido de materia activa

3.1.4. **Champúes**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Contenido de materia activa

3.1.5. **Lociones capilares**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
pH (puro o en solución)
Extracto seco
Contenido alcohólico

3.1.6. **Tinturas** (incluye champúes color)
Aspecto
Color
Olor
Viscosidad
pH sobre la tintura y sobre la tintura más el oxidante
Contenido de materia activa
Control de color
Prueba de uso sobre mechas de cabello natural
Dosaje de amoníaco

3.1.7. **Permanentes, onduladores, alisadores**
Aspecto
Color
Olor
pH (puro o en solución)
Acidez/alcalinidad libres
Identificación y Dosaje de principio activo

3.1.8. **Neutralizantes de permanentes**
Aspecto
Color
Olor
pH (puro o en solución)
Dosaje de peróxido de hidrógeno
Identificación y Dosaje de principio activo

3.1.9. **Decolorantes** (polvos y cremas)
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Prueba de uso sobre mechas de cabello natural
Identificación y Dosaje de principio activo

3.1.10. **Tonalizadores**
Aspecto
Color
Olor
pH (puro o en solución)
Extracto seco
Contenido alcohólico
Control de color
Prueba de rotura
Control de color
Prueba de uso

3.1.11. **Oxidantes** (líquidos y cremas)
Aspecto
Color
Olor
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Identificación y Dosaje de principio activo

3.1.12. **Brillantinas y Fijadores**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Punto de fusión/ablandamiento
Punto de turbidez

3.2. **PRODUCTOS PARA MAQUILLAJE DE OJOS Y ANEXOS**

3.2.1. **Delineadores** (líquidos, barras, lápices)
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Punto de fusión/ablandamiento
Extracto seco
Exudación
Ensayo de penetración
Ensayo de rotura

3.2.2. **Sombras** (barras, cremas, compactos)
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Grado de compactación
Ensayo de rotura

3.2.3. **Demaquilladores**
Aspecto
Color
Olor
Viscosidad
pH (puro o en solución)

3.2.4. **Maquillaje para pestañas, máscaras** (líquidos, barras)
Aspecto
Color
Olor
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Punto de fusión o ablandamiento

3.3. **PRODUCTOS PARA LA PIEL**

3.3.1. **Cremas** (de belleza y limpieza)
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Tipo de emulsión

3.3.2. **Lociones** (de belleza y limpieza)
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
pH (puro o en solución)
Contenido alcohólico

3.3.3. **Maquillajes** (líquidos, cremas, barras, polvos, compactos, mascarillas, etc.)
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Exudación
Grado de compactación
Ensayo de rotura

3.3.4. **Depilatorios** (líquidos, sólidos y cremas)
Aspecto
Color
Olor
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Punto de fusión o ablandamiento
Ensayo de penetración
Prueba de uso

3.3.5. **Talcos y polvos**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Residuo sobre tamiz

3.3.6. **Lápices labiales**
Aspecto
Color
Olor
Sabor
Densidad real/aparente
Punto de fusión/ablandamiento
Exudación
Ensayo de penetración

3.4. **PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL**

3.4.1. **Jabones de tocador y desodorantes**
Aspecto
Color
Olor
Acidez/alcalinidad libres
Contenido de agua
Dosaje de ácidos grasos
Dosaje de glicerina
Dosaje de cloruro de sodio

3.4.2. **Preparados para baño y ducha**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Punto de fusión o ablandamiento
Acidez/alcalinidad libres
Contenido alcohólico

3.4.3. **Desodorantes y antitranspirantes** (aerosoles, líquidos, cremas, barras)
Aerosoles: Las determinaciones se efectúan sobre el concentrado.
Para el producto final: Ver Apartado 3
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Punto de fusión o ablandamiento
Acidez/alcalinidad libres
Contenido alcohólico

3.4.4. **Desodorantes para la higiene femenina**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH puro o en solución
Acidez/alcalinidad libres

3.4.5. **Jabones, cremas y espumas de afeitar**
Aspecto
Color
Olor
pH puro o en solución
Indice de saponificación
Acidez/alcalinidad libres
Contenido en materia activa

3.5. **PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCO-DENTAL**

3.5.1. **Dentífricos**
Aspecto
Color
Olor
Sabor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Contenido de agua

3.6. **PRODUCTOS BRONCEADORES Y PROTECTORES SOLARES**

3.6.1. **Cremas**
Aspecto
Color
Olor
Viscosidad
Densidad/aparente
pH (puro o en solución)
Tipo de emulsión

3.6.2. **Líquidos y geles**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)

3.7. **PRODUCTOS PARA UÑAS**

3.7.1. **Esmaltes para uñas**
Aspecto
Color
Olor
Viscosidad
Acidez/alcalinidad libres
Extracto seco
Prueba de uso

3.7.2. **Quitaesmaltes**
Aspecto
Color
Olor
Prueba de uso

3.7.3. **Endurecedor de uñas**
Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Prueba de uso

3.7.4. **Acondicionadores de cutícula**

Aspecto
Color
Olor
Densidad real/aparente
pH (puro o en solución)
Acidez/alcalinidad libres
Prueba de uso

3.8. PREPARACIONES PERFUMADAS

3.8.1. Colonias, extractos, etc.

Aspecto
Color
Olor
Punto de turbidez
Contenido alcohólico

3.8.2. Cremas sólidas, barras, etc.

Aspecto
Color
Olor
Viscosidad
pH (puro o en solución)
Punto de fusión o ablandamiento
Acidez/alcalinidad libres
Contenido alcohólico

2.9. PRODUCTOS PARA NIÑOS

3.9.1. **Aceites, lociones, cremas**

Controles físico-químicos similares a los indicados para los productos correspondientes para uso general

3.9.2. **Champúes, jabones**

Controles físico-químicos similares a los indicados para los productos correspondientes para uso general

3.9.3. Talcos y polvos

Controles físico-químicos similares a los indicados para los productos correspondientes para uso general

3.10. AEROSOLES

Caudal
Presión
Relación propelente/concentrado
Largo de llama

4. CONTROL DE MANUFACTURA

El elaborador deberá disponer, para cuando así se lo requiera, de los Registros con datos referentes a los productos que manufactura y que permitan determinar la calidad sanitaria de los mismos.

5. CONTROL DE ESTABILIDAD

A fin de conocer el comportamiento, probable vida útil y recomendaciones de almacenaje y uso (cuando correspondan) es que se realizarán un mínimo de ensayos de estabilidad.

5.1. Alta temperatura, no menor de 40°C durante no menos de 3 meses.
5.2. Temperatura ambiente durante no menos de 3 meses.
5.3. Baja temperatura, no mayor de 4°C durante no menos de 1 mes.
5.4. Exposición directa a la luz solar (sólo productos expuestos a ella) durante no menos de 1 mes en invierno y 2 semanas en verano.
5.5. Cada uno de los ensayos anteriormente descriptos tendrán como mínimo tres verificaciones del cambio ocurrido al comienzo, a la mitad y al final de tiempo transcurrido para cada ensayo.
5.6. Los ensayos físico-químicos a los que se someterá el producto en las verificaciones descriptas en 5-5 serán aquellas que se especificarán para el producto terminado en el punto 3 de esta reglamentación.

6. CONTROLES MICROBIOLOGICOS

Estos controles se realizarán sobre el producto terminado, según listado adjunto.

En los cosméticos para bebes y niños, los controles microbiológicos se realizarán también sobre las materias primas.

En los cosméticos de uso general, se controlarán microbiológicamente aquellas materias primas cuyas características así lo aconsejen.

LIMITES MICROBIOLOGICOS DE PRODUCTO TERMINADO

1 Microorganismos revivificables en condiciones de aerobiosis y a temperatura de 35°C
No más de 10[illegible] col. / g o ml
2 Cosméticos para el área del ojo (en condiciones similares)
No más de 500 col. / g o ml
3 Hongos y levaduras
No más de 10^3 col. / g o ml
4 Ausencia de **Escherichia coli** en 1 g o ml del producto
5 Ausencia de **Salmonella sp.** en 1 g o ml del producto
6 Ausencia de **Pseudomonas sp.** en 1 g o ml del producto
7 Ausencia de **Staphilococcus aureus** en 1 g o ml del producto
8 Ausencia de **Clostridios sulfitorreductores** en 1 g o ml del producto

LIMITES DE ACEPTABILIDAD MICROBIOLOGICA DE MATERIAS PRIMAS

AGUA: No más de 500 col / g o ml
TALCO: No más de 10[illegible] col / g
Ausencia de clostridios sulfitorreductores en 5 g de talco.
Ausencia de **Clostridium tetani** en 5 g de talco.
ALMIDON: No más de 4000 bacilos esporulados aerobios móviles Gram + por gramo de producto.
Ausencia de clostridios sulfitorreductores en 1 g de almidón
Ausencia de **Salmonella sp.** en 1 g de almidón
Ausencia de **Escherichia coli** en 1 g de almidón
CARMIN: **Bacterias** aerobias mesófilas viables: no más de 5×10^3 col/g
Hongos y Levaduras no más de 10^3 col/g
Ausencia de **Pseudomonas sp.** en 1 g de producto
Ausencia de **Salmonella sp.** en 1 g de producto
Ausencia de **Staphylococcus aureus** en 1 g de producto

PRODUCTOS SOBRE LOS CUALES DEBERAN REALIZARSE CONTROLES MICROBIOLOGICOS

1. **Cosméticos para el área del ojo**
Delineadores
Sombras
Demaquilladores
Maquillajes para las pestañas, máscaras
2. Productos para la piel
Cremas
Lociones
Talcos y polvos
Lápices labiales
3. Productos para la higiene personal
Desodorantes para la higiene femenina
4. Productos bronceadores y protectores solares
Cremas
Líquidos y geles
5. Preparaciones perfumadas
Cremas
Sólidos
Barra, etc.
6. Productos **para niños**
Aceites, lociones, cremas
Champúes, jabones
Talcos y polvos

7. ENSAYOS BIOLOGICOS PARA PRODUCTOS COSMETICOS

Condiciones generales:

En la aplicación de los métodos biológicos se deberá tener en cuenta según el caso:

a) El empleo al cual está destinado el producto.
b) Su modo, frecuencia y duración de aplicación.
c) **La forma cosmética de presentación, (crema, líquido, sólido, polvo,** aerosol, etc.).
d) Composición del producto y proporción en que se encuentran los distintos componentes.
e) Cuando en la formulación interviene por lo menos un componente sin antecedentes de empleo en la industria cosmética, deberán presentarse los estudios toxicológicos del (o los) mismos que avalen su inocuidad.
f) En la monografía, la información sobre ensayos biológicos, deberá ser presentada con la metodología experimental detallada de las pruebas que se realicen.
g) Las pruebas o ensayos biológicos realizados en laboratorios nacionales o extranjeros, propios o no, serán aceptados como elemento de juicio para su evaluación por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

ENSAYOS BIOLOGICOS A APLICAR SEGUN EL TIPO DE COSMETICO

Para productos para el cabello

a) Acondicionadores, lacas, enjuagues y suavizantes, champúes, lociones capilares.
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de irritación ocular.
b) Tinturas y permanentes:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de sensibilización.
c) Neutralizantes de permanente, decolorantes, tonalizadores, oxidantes, brillantinas y fijadores:
Indice de irritación primaria dérmica.

Para productos para el maquillaje de ojos y anexos

Delineadores, sombras, demaquilladores, maquillaje para pestañas, máscaras.
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de irritación ocular.

Para productos para la piel

a) Cremas:
Indice de irritación primaria dérmica.
b) Cremas para el área ocular:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de irritación ocular.
c) Lociones, maquillajes, talco y polvos:
Indice de irritación primaria dérmica.
d) Depilatorios:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de sensibilización.
e) Lápices labiales:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de agresividad superficial dérmica por aplicación reiterada.

Para productos para la higiene personal

a) Jabón de tocador y para baño, jabón desodorante, preparaciones para baño y ducha:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de irritación ocular.
b) Desodorantes y antitranspirantes:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de agresividad superficial dérmica por aplicación reiterada.
c) Desodorantes para la higiene femenina:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de agresividad superficial dérmica por aplicación reiterada.
Evaluación clínica de inocuidad del producto, realizada en un Servicio de **Ginecología oficialmente** reconocido.
d) Jabones y cremas de afeitar:
Indice de irritación primaria dérmica (ver cuadro).

Para productos bronceadores y protectores solares

Cremas, líquidos, geles y espumas:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de agresividad superficial dérmica por aplicación reiterada.
Indice de **fotosensibilización.**

Para productos para uñas

a) Esmaltes para uñas, quitaesmaltes, acondicionadores de cutícula:
Indice de irritación primaria dérmica.
b) Endurecedores de uñas:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de sensibilización.

Preparaciones perfumadas

Colonias, extractos, cremas sólidas, barra, etc.:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de fotosensibilización.

Productos para niños

a) Aceites, lociones, cremas, etc.:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de agresividad superficial dérmica por aplicación reiterada.
Indice de sensibilización.

b) Champúes y jabones:
Indice de irritación primaria dérmica.
Indice de irritación ocular.

c) Talcos y polvos:
Indice de irritación primaria dérmica.

DETERMINACIONES ESPECIALES PARA COMPONENTES ESPECIFICOS

Tinturas y champúes color

Dosaje de amoníaco

Permanentes, onduladores y alisadores

Dosaje de álcali
Dosaje de ácido tioglicólico/tioláctico

Neutralizantes de permanentes

Dosaje de peróxido de hidrógeno (O_2)

Decolorantes (polvos, cremas)
Dosaje de persulfatos
Dosaje de peróxido de hidrógeno (O_2)

Oxidantes (líquidos, cremas)
Dosaje de peróxido de hidrógeno (O_2)

Jabones de tocador y desodorantes
Dosaje de ácidos grasos
Dosaje de glicerina
Dosaje de ClNa

OBSERVACIONES

Controles técnicos en productos cosméticos terminados

1. Pueden dispensarse mediante un atomizador o como aerosol
2. Incluyen los champúes color
3. Incluyen los onduladores y los alisadores
4. Incluyen los polvos y las cremas
5. Incluyen los líquidos y las cremas
6. Incluyen los líquidos, las barras y los lápices
7. Incluyen las barras, las cremas y los compactos
8. Incluyen los líquidos y las barras
9. Incluyen las cremas de belleza, limpieza y tratamiento
10. Incluyen el mismo tipo de lociones que para 9
11. Incluyen los líquidos, cremas, los polvos, barras, compactos, mascarillas, etc.
12. Incluyen los líquidos, sólidos y cremas
13. Incluyen los aerosoles, líquidos, cremas y barras. Para los aerosoles las determinaciones se refieren al concentrado. Para el producto final (Unidad de venta) se debe además incluir: Caudal, presión, relación prop/concentrado y largo de llama (define el tipo)
14. Además de los indicados el resto de los controles es igual a los señalados para sus correspondientes productos.

ANEXO II

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Toda materia prima no incluida en las listas de sustancias prohibidas o de uso con concentración limitada, es de uso permitido, salvo en aquellos casos en que esté comprobado que su uso a nivel de producto terminado implique riesgos para el usuario.

ANEXO II (x)

Se prohibe la incorporación en la formulación de productos cosméticos de toda sustancia que confiera acción terapéutica al producto y las que se detallan a continuación:

Acido crómico y sus sales
Anilina
Antimonio y compuestos de antimonio
Arsénico y compuestos de arsénico
Bálsamo del Perú
Benceno
Bitionol (2,2'tio-bis-(4,6-Diclorofenol)
Circonio y sus derivados. Excepto el triclorhidróxido de Circonio y Aluminio, ver Anexo III.
Cloruro de tilo
Cloruro de vinilo (monómero)
Compuestos de amonio cuaternario: en productos cosméticos para el área del ojo. No comprende las bentonitas orgánicas que incluyen compuestos de amonio cuaternario.
Dibromosalicilanilida
Diclorofeno
Dimetilamina
Dioxano (Dióxido de etileno)
Esteres p-aminobenzoicos N-sustituidos, excepto los empleados como filtros solares.
Esteres de la Hidroquinona
Estrógenos (incluidos el Acetato de Pregnenolona)
Eter
Hidrocarburos halogenados: excepto los propelentes fluorados o clorados: Triclomonofluorometano. Diclorodifluorometano. Diclorotetrafluorometano.
Iodo metaloide
Metanol
Naftol β
Nicotina y sus sales, excepto nicotinato de metilo, (ver Anexo III)
Nitrato de plata: en colorantes para el pelo, no oxidativos.
Nitrobenceno
Organomercuriales, excepto acetato y borato de fenilmercurio y etil mercurio tiosalicilato de sodio, (ver Anexo III)
Oxido de etileno
Sales de oro
Selenio y sus derivados
Sulfuro de Bario: en depilatorios
Sulfuro de carbono
Sulfuro de estroncio
Sustancias radiactivas
Talio y sus sales
Tetrabromosalicilanilida
Tetracloruro de carbono

ANEXO III (x)

MATERIAS PRIMAS CON CONCENTRACION LIMITADA

(x) Toda materia prima no incluida en la lista de sustancias prohibidas o de uso restringido, es de uso permitido, salvo en aquellos casos que esté comprobado que su uso a nivel de producto terminado, implique riesgo para el usuario.

Clasificación de productos:

A: Productos cosméticos que están en contacto con membranas mucosas.

B: Productos cosméticos que permanecen en contacto con la piel largo tiempo.

C: Productos cosméticos que se remueven de la piel al corto tiempo de haber sido aplicados.

Rotulación General en Tinturas: Este producto puede causar reacción alérgica; se recomienda realizar toque de prueba previo a cada oportunidad en que se utiliza.

La concentración limitada está expresada en porciento peso-peso a menos que se observe lo contrario.

"Prohibido su uso" se abrevia PSU.
"Sin límites" se abrevia SL.

Nº	SUSTANCIA	CONCENTRACION MAXIMA SEGUN LA CLASIFICACION DE PRODUCTO A	B	C	OBSERVACIONES
1	ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (F.N.A.)	1000	1000	1000	Expresado en unidades internacionales (UI) de Vitamina A/g.
2	ACEITE DE PECES (F.N.A.)	1000	1000	1000	Expresado en UI de Vitamina A/g.
3	ACETICO, ACIDO	4	4	4	
4	ACETONA (F.N.A.)	PSU	PSU	*	* Permitido su uso sólo en formulación de Quitaesmalte.
5	AGUA OXIGENADA (F.N.A.)	0.5	3	9 *	* Corresponde a 30 Vol. de O_2 en preparaciones capilares.
6	ALANTOINA	0.3	0.3	0.3	
7	4-AMINOBENZOATO-2-3 HIDROXIPROPILO	PSU	PSU	5 *	* Rotulación general en Tinturas.
8	AMINOFENOLES (ORTO META Y PARA) Y SUS SALES	PSU	PSU	2 *	* Rotulación general en Tinturas.
9	AMONIACO	PSU	6 *	6 **	* Expresado como NH_3. ** Expresado como NH_3; si contiene más de 6 %, indicar en el rótulo "Contiene amoníaco".
10	AMONIO CUATERNARIO, DERIBADOS USADOS EN COSMETICA Y CODIFICADOS EN LISTADOS INTERNACIONALES	0,1	0,3	1 *	* 3,0 % como antiestático.
11	AMONIO MONOFLOUR, FOSFATO DE	0,3 *	PSU	PSU	* Expresado como fluor. Si se reúne con otros compuestos florados, el total no debe exceder el 0,3 % calculado como fluor. Para usar únicamente en productos para la higiene oral.
12	AMONIO, PERSULFATO DE	PSU	PSU	30,0 *	* Porcentaje sujeto a revisión. Para usar únicamente en decolorantes de cabello.
13	AMONIO SULFURO DE	PSU	PSU	10,0	
14	AMONIO TIOGLICOLATO DE Y TIOLACTATO DE	PSU	PSU	10,0 * 11,0 ** 5,0 ***	* En depilatorios y preparados para el cabello el pH no debe ser mayor de 9,5. ** Permanentes de uso profesional, el pH no debe ser mayor de 9,5. *** En depilatorios con pH no mayor de 12,0.
15	AZUFRE COLOIDAL Y PRECIPITADO	PSU	1,0	2,0	
16	AZULENO	0,025	0,1	0,1	
17	BIOTINA	PSU	0,2	0,2	
18	BORICO, ACIDO	0,5 *	3,0	3,0	* Para la higiene oral, prohibido su uso en productos para bebes y niños menores de 3 años.
19	CALCIO, HIDROXIDO DE	PSU	PSU	6,0 * 10,0 **	* Sólo en fijadores de cabello. ** Sólo en depilatorios.
20	CALCIO, TIOGLICOLATO	PSU	PSU	10,0 *	* Sólo en depilatorios.
21	CARBAMIDA	PSU	5,0	5,0	
22	CIRCONIO Y ALUMINIO, TRICLORHIDROXIDO DE	PSU	20,0 *	PSU	* Expresado como sustancia seca. Excluidos los productos dispensados en forma de rocío.
23	CLORODIETILBENZAMIDA	PSU	12,0 *	PSU	* Exclusivamente como repelente de insectos.
24	o-y-m-DIAMINOBENCENOS, NITRODERIVADOS Y SUS SALES	PSU	PSU	2,0 *	* Como base libre, porcentaje en revisión. Rotulado general de tinturas.
25	DIAMINOFENOLES Y SUS SALES	PSU	PSU	5,0 *	* Rotulado general en tinturas
26	o.m y p-DIAMINOTOLUENO Y SUS SALES	PSU	PSU	5,0 *	* Como base libre. Solamente en tinturas. Rotulado general en tinturas.
27	DIAMONIO, FOSFATO DE	0,5	3,0	3,0	
28	DIETILBENZAMIDA	PSU	12,0 *	PSU	* Exclusivamente en repelentes de insectos.
29	DIETILCAPRILAMIDA	PSU	20,0 *	PSU	* Exclusivamente en repelentes de insectos.

Nº	SUSTANCIA	CONCENTRACION MAXIMA SEGUN LA CLASIFICACION DE PRODUCTO A	B	C	OBSERVACIONES
30	DIETILTOLUAMIDA	PSU	30,0 *	PSU	* Exclusivamente en repelentes de insectos.
31	DIHIDROXIACETONA	PSU	5,0	5,0	
32	DIHIDROXIBENZOFENONA	PSU	5,0	5,0	
33	DIHIDROXIMETOXI-BENZOFENONSULFONATO DE SODIO	PSU	5,0	5,0	
34	DIMETILFTALATO	PSU	PSU	6,0 *	* En esmaltes para uñas exclusivamente.
35	DIMETILTIOUREA	PSU	PSU	8,0	
36	E.D.T.A. Y SUS SALES	PSU	0,3	1,0	
37	ETILO, DIETIL AMINOBENZOATO DE	PSU	1,0	1,0	
38	ETILO, DIMETILAMINOBENZOATO DE	PSU	1,0	1,0	
39	ETILO HEXILMETOXICINAMATO DE	PSU	5,0	5,0	
40	EUCALIPTOL	3,0	3,0	3,0	
41	FENACETINA	PSU	PSU	0,2 *	* Sólo como estabilizador de agua oxigenada.
42	p-FENILENDIAMIDA	PSU	PSU	2,0 *	* Sólo en tinturas para el cabello. Rotulación general en tinturas.
43	FORMALDEHIDO (F.N.A.)	0,1 *	0,2 PSU	7,0 **	* Sólo para la higiene oral. ** Como endurecedor de uñas Rotulado: "Contiene formaldehido, proteger la cutícula con sustancias grasas". Los porcentajes están calculados como formaldehido. PSU Prohibido su uso: como conservados en aerosoles.
44	GUAYAZULENO	0,025	0,1	0,1	
45	HIDROQUINONA	PSU	PSU	2,0 *	* Indicar en el rótulo "Contiene hidroquinona" y el rotulado general en tinturas. En revisión 1982.
46	HOMOMENTILO, SALICILATO DE	PSU	10,0	10,0	
47	LITIO, HIDROXIDO DE	PSU	PSU	5,0 *	* Exclusivamente en depilatorios.
48	LITIO, TIOGLICOLATO DE	PSU	PSU	6,0 *	* Exclusivamente en depilatorios.
49	MAGNESIO, PEROXIDO DE	5,0 *	PSU	10,0	* Exclusivamente en dentífricos o sobre mucosa oral.
50	MENTOL	0,5 *	0,5 *	1,0	* Sobre mucosa oral.
51	METILO, NICOTINATO DE	PSU	0,1	0,1	
52	METILO, SALICILATO DE	0,2	0,2	0,2	
53	α-NAFTOL	PSU	PSU	0,5 *	* Sólo en tinturas.
54	o-NITRO-p-DIAMINOBENCENO	PSU	PSU	5,0 *	* Sólo en tinturas.
55	PANTOTENICO ACIDO, DERIVADOS Y SUS SALES	1,0	SL	SL	
56	α - PANTOTENOL	1,0	SL	SL	
57	PARA-AMINO BENZOICO, ACIDO	1,0	5,0	5,0	
58	PIROGALOL	PSU	PSU	5,0 *	* Sólo en tinturas. Rotulación: "Contiene Pirogalol" y rotulación general en tinturas.
59	PLOMO, ACETATO DE (F.N.A.)	PSU	PSU	1,75 *	* Expresada como Pb. Sólo en tinturas capilares progresivas. En revisión 1982.
60	POTASIO, HIDROXIDO DE	PSU	PSU	5,0 *	* Como solvente de cutícula. La limitación en las concentraciones no rige cuando se emplea como neutralizante.
61	POTASIO, PERSULFATO DE	PSU	PSU	30,0 *	* Sólo en colorantes de cabello. En revisión 1982.
62	QUININA Y SUS SALES	PSU	PSU	0,5 * 0,2 **	* Como quinina base en champúes. ** Como quinina base en lociones capilares.
63	RESORCINA	PSU	0,5	0,5 * 5,0 **	* En champúes y lociones capilares. ** En tinturas capilares. Rotulación general en tinturas.
64	SODIO, HIDROXIDO DE	PSU	PSU	5,0 *	* Como solvente de cutículas. La limitación en las concentraciones no rige cuando se emplea como neutralizante.
65	SODIO, LAURIL SARCOSINATO	3,0 *	10,0	15,0	* En dentífricos o productos que se aplican sobre mucosa oral.
66	SODIO, MONOFLUORFOSFATO DE	0,3 *	PSU	PSU	* Expresado como Fl. Si se reúne con otros compuestos fluorados el total no debe exceder al 0,3 % calculado como fluor. Sólo en productos para la higiene oral.
67	SODIO, NITRITO DE	0,2 *	0,2 *	0,2 *	* Sólo como inhibidor de corrosión. No debe usarse junto con aminas secundarias.
68	SODIO, PERBORATO DE	PSU	8,0	15,0	
69	SODIO, PERSULFATO DE	PSU	PSU	30,0 *	* Sólo en decolorantes para cabello. Sujeto a revisión.
70	TANICO, ACIDO (F.N.A.)	PSU	5,0 *	PSU	* Solamente como antisolar.
71	TIOGLICOLICO, ACIDO TIOLACTICO, ACIDO	PSU	PSU	8,0 * 11,0 ** 5,0 ***	* Sólo en alisadores y permanentes de uso casero, pH no mayor a 9,5. ** Sólo en permanentes de uso profesional, pH no mayor a 9,5. *** Sólo en depilatorios, pH no mayor de 12,0.
72	UNDECILENICO, MONO Y DI ETANOLAMIDAS DEL ACIDO	PSU	2 *	2	* Exclusivamente para productos de uso pédico. En Revisión 1982.
73	VITAMINA A	PSU	1000 *	1000 *	* Expresado en UI de Vitamina A/g. Indicar en el rótulo "Contiene Vitamina A". "Vencimiento un año a partir de la fecha de elaboración".
74	ZINC, CLORURO DE	PSU	1,0	1,0	
75	ZINC, 4-HIDROXIBENCENSULFONATO	PSU	6,0	*	* En revisión.
76	ZINC, OXIDO DE	20,0 *	20,0	20,0	* Sólo en lápices de labios y maquillajes de los ojos.
77	ZINC, PIRITIONA	PSU	PSU	2,0	
78	ZINC SULFATO DE	PSU	1,0	1,0	

ANEXO IV

COLORANTES PERMITIDOS

COLORANTES PERMITIDOS

1. DEFINICIONES

ADITIVOS COLORANTES (o de Función Principal)

Son aquellos Pigmentos, Colorantes y Lacas, de origen natural o sintético, utilizados para dar color a la piel, mucosas y uñas, con fines decorativos o estéticos.

COLORANTES AUXILIARES (o de Función Secundaria)

Son aquellos Pigmentos, Colorantes y Lacas de origen natural o sintético, usados en baja concentración, sin producir efecto cosmético sobre la piel, y cuya finalidad es sólo modificar y/o mejorar la apariencia visual del producto.

2. ESPECIFICACIONES

LIMITES DE IMPUREZAS

Los aditivos colorantes podrán contener como máximo los siguientes límites de impurezas:

			Limites		DI
1 — Arsénico	(como As)		3 ppm.		3 mgr/Kg.
2 — Plomo	(como Pb)		10 ppm.		10 mgr/Kg.
3 — Antimonio	(como Sb)		50 ppm.		
4 — Cobre	(como Cu)		50 ppm.		
5 — Cromo	(como Cr)	(1)	50 ppm.	100 ppm.	100 mgr/Kg.
6 — Zinc	(como Zn)		50 ppm.		
7 — Bario	(como Ba Soluble)				
8 — Beta Naftilamina				no contener	
9 — Bencidina				no contener	
10 — Fenilamina y derivados				no contener	
11 — Hidrocarburos aromáticos policíclicos				no contener	
12 — Aminas aromáticas libres				no más de 0,1 mg./k	

13 — Las lacas de los colorantes permitidos serán a base de:
Cloruro de Bario
Sulfato de Bario
Sulfato de Zinc
Sulfato de Estroncio
Jabón de resina o resinatos
Caolín
Talco
Aluminio
Dióxido de Titanio
Oxido de Zinc
Benzoato de aluminio
Mezclas de dos o más de los antes citados

— Control Bacteriológico: No deberán contener más de Colonias por Gramo (TVC): 300 (Gram ±).

Nota: Las mezclas de los colorantes y lacas serán hechas con diluyentes permitidos por la Ley.

3. ADITIVOS COLORANTES Y PIGMENTOS DE USO COSMETICO

Los Aditivos Colorantes y Pigmentos permitidos de la Lista 1 deberán cumplir con las especificaciones indicadas en el Apartado 2, salvo que por su dosis de uso, en el producto terminado, las impurezas que ellos pudieran contener no tengan significación toxicológica.

LIMITACIONES DE USO

Las limitaciones de uso de los Aditivos Colorantes de la Lista 1, estarán definidas de acuerdo al destino y permanencia sobre la piel, según la siguiente denominación:
A) Productos de uso en el área Labios
B) Productos de uso en el área Ojos
C) Productos de uso general (Maquillajes faciales, Uñas)
D) Productos de uso de Higiene y Perfumado, (Jabones, Perfumes, etc.)

IDENTIFICACION

Los Colorantes y Pigmentos de uso cosmético deberán ser identificados por su nombre D&C/FDC, y nombre comercial Número de Registro en Color Index según Lista 1.

ORIGEN

a) Los Colorantes y Pigmentos de Uso Cosmético deberán consignar origen y nombre del fabricante.

b) Cuando provengan de países con contralor oficial, deberán además, indicar Número de Partida o Lote y de Certificados de Aprobación.

c) Cuando no se cumplan los requisitos indicados en b), el fabricante deberá aportar los datos necesarios para su aprobación.

Listado de Aditivos Colorantes y Colorantes Auxiliares

Lista I: Incluye los aditivos colorantes permitidos, con sus limitaciones de uso, según las áreas de aplicación.

Notas sobre Lista I

(1) Nomenclatura: Significado

D&C Aditivos colorantes para en Uso en Drogas y Cosmética.
FD&C Aditivos colorantes para en Uso en alimentos, drogas y cosméticos.
Ext. D&C Aditivos colorantes para en Uso en externo (no en área de mucosas y ojos).

(2) Nombre Comercial: No excluyente de otros que se presentan.
(3) Número de Registro en Color Index 3ra. Edición 1971.
(4) Grupo Químico.

Tipo Listado: Las revisiones con fecha, corresponden a los límites de Listado para los colorantes y aditivos dados por el FDA (de los EE. UU. de Norteamérica). Cuando corresponde al Mercado Común Europeo, se anotan las siglas (MCE).

Notas sobre Lista II

Los Aditivos Colorantes Auxiliares listados corresponden a Colorantes y Pigmentos sin número de listado del FDA. Las denominaciones entre ( ) corresponden al Nomenclador: Ringbuch Kosmetischer Farbemittel 1977.

Los Aditivos que figuran en la Lista II y los que se adicionen son para uso de coloración de productos tales como: Jabones, Lociones, Cremas Dentales, etc. sin ninguna acción colorante cosmética y son de permanencia corta sobre el organismo humano.

(1) Las impurezas 3 a 7 en conjunto no deben superar los 160 ppm o 100 mgr/kg.

LISTA I - ADITIVOS COLORANTES Y PIGMENTOS

Denominación	Nombre Comercial	Color Index	Grupo Químico	Limitaciones De Uso A-Area Labios	B-Area Ojos	C-Uso General	D-Higiene Y Perfumer.	Tipo Listado
AMARILLOS								
D & C Amarillo Nº 7	Fluoresceina	45350	Fluoran	No Permitido	No Permitido	Máximo 6 %	Permitido	Permanente
D & Amarillo Nº 8	Uranina Fluorescente NA	45350	Xanteno	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
D & Amarillo Nº 10	Amarillo Quinolina WS	47005	Quinolina	Menor 1,5 %	No Permitido	Permitido	Permitido	30.4.83
D & Amarillo Nº 11	Amarillo Quinolina SS	47000	Quinolina	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
FD & Amarillo Nº 5	Amarillo Tartrazina	19140	Pirazolona	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	7.10.83
FD & Amarillo Nº 6	Amarillo Ocaso FCF	15985	Monoazo	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	30.4.83
Ext. D & C Amarillo Nº 1	Amarillo Metani o	13065	Monoazo	No Permitido	No Permitido	No Permitido	Permitido	Revisión/82
Ext. D & C Amarillo Nº 3	Amarillo Acido 11 Amarillo Fast Light 3G	18820	Pirazolona	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
Ext. D & C Amarillo Nº 5	Amarillo Iragon- Amarillo Fanchon	11680	Monoazo	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
Ext. D & C Amarillo Nº 7	Amarillo Acido Nº 1	10316	Nitro	No Permitdo	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
NEGROS								
Ext. D & C Negro Nº 1	Naftol-Azul-Negro Comassie Negro Rápido	20470	Diazo	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
ROJOS								
D&C Rojo Nº 3	Eritrosina	45430	Xanteno	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
D&C Rojo Nº 6	Litol Rubin B	15850	Monoazo	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 31.12.82
D&C Rojo Nº 7	Litol Rubin Cal. Sr. ó Zr	15850	Monoazo	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 31.12
D&C Rojo Nº 8	Laca Roja C	15585	Monoazo	Menor 3 % XXX	No Permitido	Permitido	Dentifr. (*)	Rev. 30.9.83
D&C Rojo Nº 9	Laca Roja CBA	15585	Monoazo	Menor 3 % XXX	No Permitido	Permitido	Dentifr. (*)	Rev. 30.9.83
D&C Rojo Nº 10	Rojo Litol Na	15630	Monoazo	No Permitido	No Permitido	No Permitido	Permitido	Revisión/82
D&C Rojo Nº 11	Rojo Litol Ca	15630	Monoazo	No Permitido	No Permitido	No Permitido	Permitido	Revisión/82
D&C Rojo Nº 12	Rojo Litol Ba	15630	Monoazo	No Permitido	No Permitido	No Permitido	Permitido	Revisión/82
D&C Rojo Nº 13	Rojo Litol Sr	15630	Monoazo	No Permitido	No Permitido	No Permitido	Permitido	Revisión/82
D&C Rojo Nº 17	Sudan III - Rojo Toney	26100	Diazo	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
D&C Rojo Nº 19	Rodamina	45170	Xanteno	Menor 3 % XXX	No Permitido	Permitido	Dentifr. (*)	Revisión/82 Rev. 28.2.82
D&C Rojo Nº 21	Tetrabromofluoresceina	45380/A	Fluoran	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 28.2.82
D&C Rojo Nº 22	Eosina YS-Eosina G	45380	Xanteno	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 30.11.82
D&C Rojo Nº 27	Tetraclorotetrabromo Fluoresceina	45410/A	Fluoran	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 30.10.82
D&C Rojo Nº 28	Floxina B	45410	Xanteno	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 30.10.82
D&C Rojo Nº 30	Rosa Helindona CN	73360	Indigoina	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 30.5.82
D&C Rojo Nº 31	Laca Brillante Roja R Fucsina Acida D-	15800	Monoazo	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
D&C Rojo Nº 33	Rojo Naftaleno B-	17200	Monoazo	Menor 3 % XXX	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 30.3.83
D&C Rojo Nº 34	Laca Bordeaux B-	15880	Monoazo	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
D&C Rojo Nº 35	Rojo Toluidina	12120	Monoazo	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
D&C Rojo Nº 36	Rojo Permanente - Rojo Llama	12085	Monoazo	Menor 3 % XXX	No Permitido	Permitido	Permitido	30.9.84
D&C Rojo Nº 37	Rodamina B-Estearato	45170 B	Xanteno	Menor 3 % XXX	No Permitido	Permitido	Dentifr. (*)	Revisión/82

Denominación	Nombre Comercial	Color Index	Grupo Químico	Limitaciones de Uso A-Area Labios	B-Area Ojos	C-Uso General	D-Higiene Y Perfum.	Tipo Listado
FD & C Rojo Nº 2	Rojo Amaranto	16185	Monoazo	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
FD & C Rojo Nº 3	Eritrosina-Rojo Bengala	45430	Fluoran	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 2.10.82
FD & C Rojo Nº 4	Rojo Ponceau SX	14700	Monoazo	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
FD & C Rojo Nº 40	Rojo 40	16035	Monoazo	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
NARANJAS								
D & C Naranja Nº 4	Naranja Brill.-Naranja II	15510	Monoazo	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
D & C Naranja Nº 5	Dibromo Fluoresceína	45370	Fluoran	Menos 6 % (a) XXX	No Permitido	Permitido	Dentifr. (*)	Revisión/82
D & C Naranja Nº 10	Diiodo Fluoresceína Eosina S15	45425	Fluoran	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	31.1.81 Rev.
D & C Naranja Nº 11	Eritrosina Amarillento	45425	Xanteno	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
D & C Naranja Nº 17	Naranja Permanente Brillante	12075	Monoazo	Menos 6 % XXX	No Permitido	Permitido	Permitido	Solo el ácido
AZULES								
D & C Azul Nº 4	Alfa Azurina FG Erioglucina	42090	Trifenilmetano	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
D & C Azul Nº 6	Azul 22-Indigo	73000	Indigotina	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
D & C Azul Nº 7	Azul Patente Na	42052	Trifenilmetano	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
D & C Azul Nº 9	Azul Indantreno Carbantreno	69825	Antraquinona	No Permitido	No Permitido	No Permitido	Permitido	Revisión/82
FD & C Azul Nº 1	Azul Brillante FCF Azul Acido 21	42090	Trifenilmetano	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	30.10.82 Rev.
FD & C Azul Nº 2	Indigo Carmín	73015	Indigotina	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	30.10.82 Rev.
VIOLETAS								
D & C Violeta Nº 2	D & C Azul Nº 3 Alizurol Púrpura OS	60725		No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
D & C Violeta Nº 19	Violeta Quinacridona	46500		No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	(MCE) Permanente
FD & C Violeta Nº 1	Laca Violeta Acido 6B	42640	Antraquinona	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
Ext. D & C Violeta Nº 2	Alizurol Púrpura - Alizarina Irisol R	60730	Antraquinona	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
VERDES								
D&C Verde Nº 5	Verde Alizarina-Alizarin Cianina F	61570	Antraquinona	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 30. 5.82
D&C Verde Nº 6	Verde Quinalizarina SS	61565	Antraquinona	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 31. 1.81
D&C Verde Nº 8	Piranina - Verde Solvente 7	59040	Pireno	No Permitido	No Permitido	Menor 0.01%	Permitido	Permanente
Ext. D&C Verde Nº 1	Verde Guinea B	42095	Trifenilmetano	No Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 31.10.77
FD&C Verde Nº 3	Verde Fijo FCF	42053	Trifenilmetano	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 16.11.82
FD&C Verde Nº 4	Verde Lana B-Food Green	44090	Trifenilmetano	Permtido	No Permitido	Permitido	Permitido	Rev. 31. 1.81
MARRON								
D&C Marrón Nº 1	Marrón Resorcina	20170	Diazo	No Permitidos	No Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
Annato	Naranja Natural 4	75120		Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Aluminio Polvo		77000		No Permitido	Permitido	Permitido	Pemitido	Ver (XX)
Bismuto Oxicloruro		77163	BICLO	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82

Denominación	Nombre Comercial	Color Index	Grupo Químico	Limitaciones de Uso A-Area Labios	B-Area Ojos	C-Uso General	D-Higiene Y Perfum.	Tipo Listado
Bronce Polvo		77400		Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
Caramelo	Caramelo Pardo			Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Carotenos Amarillos	B-Carotenos (Provitamina A)	75130		Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Caolín	Tierra Alba	77004	$H_2Al_2Si_2O_8 \cdot H_2O$	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Carbonato Calcio	Creta/Tiza Precipitado	77220	$CaCO_3$	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Carmín	Cochinilla-Laca Al de	75470	$C_{22}H_{20}O_{13}$	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Libre Gérmenes Ver (XX)
Cobre en Polvo		77400		No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Revisión/82
Cromo Hidroxido Verde	Verde Cosmético	77289	$Cr_2O_3\ nH_2O$	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Cromo Oxido Verde	Verde Cosmético	77288	Cr_2O_3	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Certificado
Clorofila Verde	Clorofilina-Cobre Complejo	75810		No Permitido	No Permitido	No Permitido	(En Dentifr. Menos 0.1%)	S/Certificado
Guanina	Esencia de Perlas	75170		Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Oxidos de Hierro	Anhidros Rojos-Pardos Siena	77491	Fe_2O_3	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Certificado
Oxidos de Hierro	Hidratados Amarillos	77492	$(Fe_2O_3)nH_2O$	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Certificado
Oxidos de Hierro	Ferroso Ferrico Negros	77499	Fe_3O_4 $(FeO\text{-}Fe_2O_3)$	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Certificado
Ultramares	Azul-Rosa-Violeta-Verde	77007	$Si_6O_{24}S_4Al_6Na_6$	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Certificado
	Rojo	77007	$Si_6O_{24}S_4Al_6H_6$	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Certificado
Titanio Dióxido	Dioxido Titanio Rutilo o Anatase	77891	TiO_2	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Mica	Mica Blanca Moscovita	77019	$KAl_3Si_3O_{10}(OH)_2$	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certific.
Mica (Con Aditivos)	Aditivos TiO_2 Fe_2O_3 $Fe(CN)_6FeNH_4$ Cr_2O_3 Carmín, BiOCl	77019		Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certificado
Violeta Manganeso	Mango Violet	77742	$(P_2O_7Mn(NH_4)_2$	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permanente
Cinc Oxido			ZnO	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certificado
Plata		77820	Ag.	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	S/Certificado
Ferrocianuro Férrico	Azul de Prusia	77510	$Fe_4Fe(Cn)_{6\ 3}$ $n.H_2O$	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permanente

NOTAS DE LA LISTA I

* NOTA: En D-HIGIENE Y PERFUMERIA: Dentífricos Menor a 0,002
Higiene Bucal menor a 0,005

XX) Deberá ajustarse al límite de contaminación microbiológica (Según ANEXO I - Item 6)

XXX) La suma total de Aditivos, Colorantes y Pigmentos de concentración limitada para Area de Labios, no debe exceder el 6% del total de fórmula.

LISTA II - ADITIVOS COLORANTES Y PIGMENTOS APROBADOS
COLORANTES AUXILIARES

Denominación	Nombre Comercial	Color Index	Limitaciones de Uso A-Area Labios	B-Area Ojos	C-Uso General	D-Higiene y Perfumería
Azul Acido Nº 3	Azul Ariabel 1211	42061	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
Azul 10 Ext.	Azul Iragon PS2D Luconyl Blau B	74160	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
C WR Azul Nº 8	Azul Nº 6 Azul Victoria	44045	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
Azul Nº 19		61110	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
C Azul Nº 13	Azul Verde Acido-Gruenblau	42045	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
C Rojo 58	Pigmento Rojo 3	12490	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
Rojo Nº 15		60710	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
C-Ext. Naranja Nº 14	Pigmento Naranja 43 Anaranjado Menustral Brillante	71105	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
Amarillo Acido	Ariavit	18965	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
Marrón Acido	Tonbrau R	33500	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
Rojo Cardenal		76070	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
C-Ext. Verde 5	Verde Iragon PSDR	74260	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
Violeta Acido 17	Violeta Comasic	42650	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
C Ext. Violeta 6	Violeta Cristal	42555	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos
C-Ext. Violeta 5	Violeta Metilo	42535	No Permitidos	No Permitidos	No Permitidos	Permitidos

ANEXO V

CLASIFICACION DE PRODUCTOS COSMETICOS

CLASIFICACION DE PRODUCTOS COSMETICOS

A Clasificación de productos cosméticos según la forma de aplicación e indicaciones de uso.

Productos para el cabello
a) Acondicionadores, lacas, enjuagues y suavizantes, champúes, lociones capilares, brillantinas y fijadores, etc.
b) Tinturas, champúes color, permanentes, alisadores, neutralizantes de permanente, decolorantes, tonalizadores, oxidantes, etc.

Productos para el maquillaje de ojos y anexos
Delineadores, sombras palpebrales, lociones y cremas demaquillantes, maquillaje para pestañas, cremas, etc.

Productos para la piel
a) Cremas de belleza, humectantes, hidrantes, cremas nutritivas, demaquillante, etc.
b) Lociones —incluyen los mismos tipos de a)—.
c) Maquillajes, bases para maquillaje.
d) Depilatorios.
e) Talcos y polvos.
f) Lápices labiales.

Productos para la higiene personal
a) Jabón de tocador y para baño, jabón desodorante.
Preparaciones para baño y ducha, etc.
b) Desodorantes, antitranspirantes, etc.
c) Desodorantes para la higiene femenina.

Productos para la higiene buco-dental
Dentífricos y líquidos para la higiene bucal.

Productos bronceadores y protectores solares
Cremas, líquidos y geles, espumas.

Productos para uñas
a) Esmalte para uñas
b) Quitaesmalte
c) Endurecedores de uñas
d) Acondicionadores de cutículas

Preparaciones perfumadas
a) Colonias, extractos, etc.
b) Cremas sólidas, stick, etc.

Productos para niños
a) Aceites, lociones, cremas
b) Champúes, jabones, etc.
c) Talco y polvos

B **Clasificación de productos cosméticos según la forma cosmética**
1 Barra
2 Lápices labiales
3 Lápices
4 Gránulos
5 Polvos (incluye polvos compactos)
6 Pastas (por ejemplo, dentífricos)
7 Geles
8 Pomadas
9 Emulsiones
10 Soluciones a) oleosas
b) no oleosas
11 Suspensiones
12 Cápsulas
13 Aerosoles
14 Jabones
15 Ceratos
16 Conjuntos (x)

(x) Se definen como "conjuntos", los productos cosméticos que contienen dos o más componentes, presentados bajo formas diferentes a que deben ser mezcladas antes de su empleo.

ANEXO VI

Conservadores con concentración limitada

1. A los fines de este anexo se entenderá como sales las de los cationes sodio, potasio, calcio, magnesio, amonio y etanolaminas y sales las de los aniones cloruro, bromuro, sulfato y acetato. Se entenderá como ésteres los de metilo, etilo, propilo, isopropilo, butilo, isobutilo y fenilo.
2. El asterisco a continuación de la concentración máxima permitida indica que dicha substancia podría ser incorporada en la preparación cosmética para otros fines que los específicos de conservación.
3. En los casos en que las preparaciones cosméticas incluyan más de un conservador la suma de sus concentraciones no sobrepasará el 1,5 % P/P exceptuando el ácido propiónico, sus sales y el ácido bórico, los que se podrán incluir con la máxima concentración que figura en este anexo si son el único conservador de la formulación, pero si existe mezcla, ésta se deberá atener al porcentaje máximo del 1,5 % P/P.
4. En los casos en que existan requerimientos de rotulado, éste debe ser precedido por la palabra "Advertencia" en caracteres destacados.

Nombre Químico	Algunas Sinonimias	Máxima Concentración Permitida (% P/P)	Limitaciones	Requerimientos de Rotulados	Observaciones
Acido benzoico sus sales y ésteres	—	0,5 *	—	—	—
Acido propiónico y sus sales	—	2,0 (ácido)	—	—	—
Acido orto-hidroxibenzoico y sus sales	Acido salicílico y sus sales	0,5 (ácido) *	Prohibido en preparaciones para niños y bebes.	—	—
Acido 2-4 hexadienoico y sus sales	Acido sórbico	0,6 (ácido) *	—	—	—
Formaldehido	Metanal	0,2 *	0,1 % máximo para higiene oral: Prohibido en aerosoles excepto espumas. Prohibido en preparaciones para niños y bebes.	"Contiene formaldehido" (cuando la concentración es mayor a 0,05 %) "No usar en niños y bebes".	—
2 -2 Di hidroxi -3 -3' -5 -5' —6 —6' hexacloro difenil metano	Hexaclorofeno-G 11	0,1 *	Prohibido en preparaciones para niños y bebes e higiene íntima.	"Contiene hexaclorofeno. No usar en niños y bebes".	—
Orto fenil fenol y sus sales	Orto xenol	0,2 (fenol) *	—	—	—
Zinc piritiona	Zinc Omadine- Tego- Zinc pirion	0,5 *	Solo para productos que se enjuaguen inmediatamente.	—	—
Sulfitos y bisulfitos inorgánicos	—	0,2 (SO_2) *	—	—	—
1 -1 -1 Tricloro -2 - metil -2 — propanol	Clorobutanol -Clorobutol -Aceton-cloroformo	0,5	Prohibido en aerosoles	"Contiene clorobutanol"	—
Acido para hidroxi -benzoico sus sales y ésteres	Parabenos - Nipa - ésteres	0,4 (ácido) * 0,8 mezcla de ésteres	—	—	Excepto éster bencílico
Ester bencílico del ácido p-hidroxibenzoico	Nipa éster bencílico	0,1 (ácido)	—	—	—
Polioximetileno	Paraformaldehido - Paraform	0,2 (formaldehido)	0,1 % máximo para higiene oral - Prohibido en aerosol excepto espumas. "Prohibido su uso en preparaciones para niños y bebes".	"Contiene formaldehido" (cuando la concentración es mayor a 0,05 %). "No usar en niños y bebes".	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
6 acetoxi -2,4 dimetil 1 -3 dioxano	Dioxina -Dimetoxano	0 2 *	—	—	—
Acido bórico	—	2,0 *	Prohibido en preparaciones para niños y bebes. Sólo para productos que se enjuaguen inmediatamente.	"No usar en bebes"	—
3 -(p -clorofenoxi) -2 - propanodiol	Chlorophenesin -p - Cloro fenil -α- -glicerileter	0,5 *	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
Acido dehidroacético y sus sales	—	0,6 (ácido) *	—	—	—
1-6-Di-(4 aminofenoxi)-n-hexano y sus sales	Hexamidina	0,1 *	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre 1982.
1-6-Di (4 amidino-2-bromo fenoxi)-n-hexano y sus sales	Di bromo hexamidina	0,1	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
1-3-Di (4-amidino-2-bromo fenoxi)-n-propano y sus sales	Propamidina isocianato	0,1	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
Etil mercurio tiosalicilato de sodio	Thiomersal-Mertiolate-Timerosal	0,007 (Hg)	Solo maquillaje para ojos.	"Contiene etil mercurio tiosalicilato".	Mezclado con otros mercuriales el total de mercurio nunca superará 0,007 %.
		0,003 (Hg)	En preparaciones de bases no iónicas en donde otros preservativos no son efectivos. Prohibido su uso en preparaciones para bebes y niños.	"Contiene etil mercurio tiosalicilato". "No usar en niños y bebes".	Mezclado con otros mercuriales el total de mercurio nunca superará 0,003 %.

Nombre Químico	Algunas Sinonimias	Máxima Concentración Permitida (% P/P)	Limitaciones	Requerimientos de Rotulados	Observaciones
Fenilmercurio y sus sales (acetato y borato)		0,007 (Hg)	Solo maquillaje para ojos.	"Contiene fenil mercurio".	Mezclado con otros mercuriales el total de mercurio nunca supera 0.007 %.
Fenil mercurio y sus sales (Acetato y Borato)		0,003 (Hg)	En preparaciones de bases no iónicas en donde otros preservativos no son efectivos. Prohibido su uso en preparaciones para bebes y niños.	"Contiene fenil etil mercurio". "No usar en niños y bebes".	Mezclado con otros mercuriales el total de mercurio nunca superará el 0,003 %.
Esteres y sus sales del ácido 2-4 hexadienoico	Esteres y sales del ácido sórbico	0,5 *	No debe sumarse a la concentración especificada para el ácido y sus sales.	—	—
Dicloro-m-xilenol		0,1 *	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
Acido úsnico y sus sales incluyendo la de Cobre		0,2 *	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
5-amino-1-3-di(2-etil-hexil) hexa-hidro-5-metilpirimidina	Hexetidina	0,2 *	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
Bencilformal	Bencilformiato-Preventol D2	0,2	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
2-bencil-4-clorofenol	Santofen - Clorotene	0,2	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
5-bromo-5-nitro-1-3 dioxano	Bromonitrodioxano - Bronidox	0.1 *	Sólo en productos que se enjuaguen inmediatamente.	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
2-bromo-2 nitro propano 1-3 diol	Bronopol	0.1 *	—	—	—
3-3' dibromo 5-5' dicloro 2-2' dihidroxi fenil metano	Bromofen - Bromoclorofen	0.1 *	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
Alcohol 3-4 diclorobencilico	—	0,15	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
3-4-4' Triclorocarbanilida	TCC - Triclorocarban	0,2 *	—	—	—
4 Cloro-m-cresol	Paraclorometacresol - Clorocresol	0,2 *	—	—	—
4-4'-Dicloro-3-Trifluor-metil carbanilida	Halocarbon - Clorflucarban - Irgasan CF-3	0,3 *	En aerosoles máximo 0,2 %	—	—
2-4-4' Tricloro-2'hidroxidifenileter	Triclosan - Irgasan DP - 300	0,5 *	—	—	—
-5-5' dicloro 2-2' dihidroxi di fenil metano	Diclorofeno	0,2 *	—	—	—
N - (Triclorometiltio) -4- ciclo hexeno -1-2-dicarboximida	Captan — Vancide 89 RE	0,5 *	—	—	—
1 — 6 Di (N—p—clorofenil —N' —di guanido) —n—hexano di gluconato di acetato y di hidrocloruro	Clorhexidina—Arlacid 6—Hibitane	0,3 *	—	—	—
P — cloro — m — xilenol		0,5 *	—	—	—
Cloroacetamida		0,3	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982
Tri — (B — hidroxietil) — hexahidro-triacina		0,3	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982
Imidazolidinil urea	Germal 115 — Biopure 100 — Sanidozid — Gram 1	0,6	—	—	—
4 — isopropil — 3 — metil fenol		0,1	—	—	—

Nombre Químico	Algunas Sinonimias	Máxima Concentración Permitida (% P/P)	Limitaciones	Requerimientos de Rotulados	Observaciones
N — Metilolcloracetamida		0,3	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982
Monometilol -dimetilhidanteina	MDMH	0,2 (formaldehido) *	Solo para productos que se enjuaguen inmediatamente.	—	—
Piridina -1 -óxido -2 tiol sal de sodio	Sodio piritiona - Vancide 2 P	0,5 *	—	—	—
Bis (piridina -1-óxido) 2 -2' disulfuro, trihidrato de sulfato de Mg adicionado	—	0,5	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982
Poli (hexametilendiguanida) clorhidrato	—	0,3	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982
Fenoxi- 2- etanol	Fenoxietanol -Fenil celosolve	1,0 *	—	—	—
Hexametilentetramina	Metenamin - Hexamin - Formin - Amenoform, Urotropin	0,2 (formaldehido) *	—	—	—
5 - Cloro- 2 metil - 4 - isotiazolina 3 ona + 2 metil - 4 - isotiazolina -3 ona con cloruro de Ca y Mg	Kathon CG	0,005	—	—	—
2 hidroxipiridina - 1- óxido	—	0,5 *	Solo para productos que se enjuaguen inmediatamente.	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982
Di (N - oxopiridil - 2 - tio camfosulfonato de Al)	Pirition Al canisilato	0,3	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
1 - (3 cloroalil) - 3 - 5 - 7 - triaza 1 - azoniadamantano, cloruro	Dowicil 200 - Preventol D1	0,2	—	—	—
1 - Imidazolil - 1 - (4 - clorofenoxi) 3 - 3 - dimetil butano - 2 ona	Climbazol	2,0	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
Dimetilol - Dimetil hidatoina	Glydan - DDMH	0,2 (aldehido) *	—	—	—
Alcohol bencilico	Fenil metanol - Fenil carbinol	1,0 *	—	—	—
Cloruro de disobutil - fenoxietoxi - etil - dimetilbencil amonio	Cloruro de bencetonio	0,1	—	—	—
Cloruro, bromuro, sacarinato de alquil (C8 - C - 18) dimetil bencil amonio	Cloruro - Bromuro sacarinato de benzalconio - Benzalcon A - Zephiran	0,5	—	—	—
Cloruro - Bromuro de alquil (C 12 - C 22) trimetil amonio	Cloruro - Bromuro de Cetrimonio	0,1	—	—	—
Butilhidroxianisol	BHA	0,15	—	—	—
Butil hidroxitolueno	BHT	0,15	—	—	—
Fenol	—	0,10	Solo para productos que se enjuaguen inmediatamente.	—	—
Galatos de butilo o propilo	—	0,10	—	—	—
Resorcina	—	0,10	Solo para productos que se enjuaguen inmediatamente.	—	—
3 hidroxi 4 isopropil tolueno	Timol	0,10	—	—	—
Tocoferol	—	0,2	—	—	Incluido provisoriamente hasta Diciembre de 1982.
Tetrabromo -o -cresol	—	0,3 *	—	—	—

CUADRO I

CONTROLES TECNICOS EN PRODUCTOS COSMETICOS TERMINADOS

Controles (columnas):

1 ASPECTO
2 COLOR
3 OLOR
4 SABOR
5 DENSIDAD REAL/APARENTE
6 VISCOSIDAD
7 pH (PURO O EN SOLUCION)
8 INDICE DE REFRACCION
9 PUNTO DE FUSION/ABLANDAMIENTO
10 PUNTO DE TURBIDEZ
11
12 INDICE DE SAPONIFICACION
13 ACIDEZ/ALCALIN LIBRES
14 VOLATILES
15 RESIDUOS S/TAMIZ
16 EXTRACTO SECO
17 TIPO DE EMULSION
18 CONTENIDO DE AGUA
19 CONTENIDO ALCOHOLICO
20 CONTENIDO MATERIA ACTIVA
21
22 EXUDACION
23 GRADO DE COMPACTACION
24 ENSAYO PENETRACION
25 ENSAYO ROTURA
26 CONTROL DE COLOR
27 TEST DE USO
28
29
30
31 TEST BACTERIOLOGICO
32 TEST PRINCIPIO ACTIVO (CUANT./CUAL.)
33 INDICE IRRITACION PRIM. DERMICA
34 IDEM C/APLICACION REITERADA
35 IDEM OCULAR
36 INDICE DE SENSIBILIZACION
37 INDICE DE FOTOSENSIBILIZACION

PRODUCTO

A PRODUCTOS PARA EL CABELLO
1 ACONDICIONADORES
2 LACAS
3 ENJUAGUE Y SUAVIZANTES (1)
4 CHAMPUES
5 LOCIONES CAPILARES
6 TINTURAS
7 PERMANENTES (2)
8 NEUTRALIZANTES PERMANENTES (3)
9 DECOLORANTES
10 TONALIZADORES (4)
11 OXIDANTES
12 BRILLANTINAS Y FIJADORES (5)

B PROD. MAQUILLAJE OJOS Y ANEX.
1 DELINEADORES (6)
2 SOMBRAS (7)
3 DEMAQUILLADORES
4 MAQ. PARA PESTAÑAS, MASCARAS (8)

C PROD. PARA PIEL
1 CREMAS (9)
2 LOCIONES (10)
3 MAQUILLAJE (11)
4 DEPILATORIOS (12)
5 TALCOS Y POLVOS
6 LAPICES LABIALES

D PROD. HIGIENE PERSONAL
1 JABON DE TOCADOR Y DESODORANTE
2 PREPAR. PARA BAÑO Y DUCHA
3 DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE (13)
4 DESODORANTE P/HIGIENE FEMENINA
5 JABON, CREMAS Y ESP. PARA AFEITAR

E PROD. HIGIENE BUCO DENTAL
1 DENTIFRICOS Y LIQ.

F PROD. BRONCEADORES Y PROTEC. SOLARES
1 CREMAS
2 LIQUIDOS Y GELES
3 ESPUMAS

G PROD. PARA UÑAS
1 ESMALTES UÑAS
2 QUITAESMALTES
3 ENDURECEDORES UÑAS
4 ACONDICIONADOR DE CUTICULAS

H PREPARACION PERFUMADAS
1 COLONIAS, EXTRATOS ETC.
2 CR. SOLIDAS, BARRAS, ETC.

I PRODUCTOS PARA NIÑOS (14)
1 ACEITEITES, LOCIONES, CREMAS
2 CHAMPUES, JABONES
3 TALCOS Y POLVOS

☒ PRODUCTOS QUE SE APLICAN EN EL AREA OCULAR

ADEMAS EL TEST DE USO SE REALIZARA:
▼ SOBRE PRODUCTO Y PRODUCTO MAS OXIDANTE
⧗ SOBRE MECHAS DE CABELLO NATURAL
▲▲ SOBRE MECHAS DE PELO DE YAK



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION Nº 863 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley que modifica el artículo 40 de la Ley Nº 3940, orgánica de la Caja Notarial de Acción Social.

RESOLUCION Nº 864 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley, por la cual se establece un régimen de Jubilaciones y Pensiones Vitalicias y Graciables para Bomberos Voluntarios.

RESOLUCION Nº 865 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley, modificatoria de los artículos 20, 75 y 86 de la Ley Nº 2222 (texto conforme Leyes números 2419 y 2579) de Jubilaciones, Pensiones y Retiros para el personal de la Administración Pública Provincial.

RESOLUCION Nº 866 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley, por la cual se crea la Fiscalía Provincial de Investigaciones Administrativas y se establecen las normas que regirán su integración y funcionamiento.

RESOLUCION Nº 867 — Bs. As., 18|6|82
Convalidar la Ley Nº 1985 sancionada y promulgada por el Gobernador de la Provincia del Chubut, por la cual se amplía la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Rawson.

RESOLUCION Nº 868 — Bs. As., 18|6|82
Convalidar la Ley Nº 1077 sancionada y promulgada por el Gobernador de la Provincia de La Pampa, por la cual se exime del pago del impuesto de sellos a operaciones que se realicen como consecuencia del refinanciamiento de deudas que efectúen entidades financieras oficiales en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular A-22 del Banco Central de la República Argentina.

RESOLUCION Nº 869 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley, que otorga al Banco de la Provincia de Formosa un aporte de capital por una suma de dinero con destino a la cancelación de los servicios de amortización e intereses del préstamo que por el mismo importe y bajo las mismas condiciones concediera el Banco de la Nación Argentina con fecha 19 de agosto de 1981, para atender la financiación de los planes de reactivación del sector agropecuario.

RESOLUCION Nº 870 — Bs. As., 18|6|82
Convalidar la Ley Nº 5841 sancionada y promulgada por el Gobernador de la Provincia de Salta, que modificó el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 1981 en lo referente a la Administración General de Aguas.

RESOLUCION Nº 873 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley, por la que se incrementa hasta la suma máxima de ochenta y seis mil seiscientos treinta y dos millones de pesos el aporte de la jurisdicción en el financiamiento de las obras de construcción de las nuevas instalaciones para el Regimiento 7 de Infantería.

RESOLUCION Nº 878 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley facultando al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar una operación de crédito con el Banco de la Nación Argentina por pesos doscientos ochenta mil millones para financiar el gasto estimado por la Ley General de Presupuesto para el año 1982.

RESOLUCION Nº 880 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley por la que se exima del pago del impuesto inmobiliario al "Autoclub Salta" y al "Club 20 de Febrero", de la Ciudad Capital, y se condonen las deudas que, por el mismo concepto, mantienen las citadas instituciones con el Fisco Local.

RESOLUCION Nº 881 — Bs. As., 18|6|82
Convalidar y ratificar la Ley Nº 1968, sancionada y promulgada por el Gobernador de la Provincia del Chubut, por la cual se adhiere a la norma contemplada en el artículo 379 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal.

RESOLUCION Nº 882 — Bs. As., 18|6|82
Convalidar la Ley Nº 9768, sancionada y promulgada por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por la que se sustituye los artículos 5, 60, 61, 62, 91, inciso 6), 157 y 264 del Código de Procedimiento Penal de esa Provincia, determinándose de tal forma los nuevos montos de las multas cuya aplicación prevé y el modo como se procederá a la actualización de éstos.

RESOLUCION Nº 883 — Bs. As., 18|6|82
Autorizar al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley, por la cual se modifican los artículos 364, 366, 378 y 379 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, Ley Nº 5531.

RESOLUCION Nº 884 — Bs. As., 18|6|82
Convalidar la Ley Nº 6670, sancionada y promulgada por el Gobernador de la Provincia de Córdoba, por la que se autoriza a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba a proceder a vender unidades habitacionales.

RESOLUCION Nº 885 — Bs. As., 18|6|82
Convalidar la Ley Nº 6642, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, por la cual se modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 1981 (artículos 16 y 17 de la Ley Nº 6527).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 437 — Bs. As., 23|3|82
Exonérase al agente Carlos Alberto Cortez (L.P. Nº 155.038|4 - M. 4.636.583), cartero en el Distrito 2º (La Plata).

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

DISPOSICION Nº 16J — Bs. As., 9|6|82
Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 23 de marzo de 1981 y sus modificaciones del 4 de diciembre de 1981 y 18 de mayo de 1982, entre 3M Argentina S.A.C.I.F.I.A. y Minnesota Mining and. Manufacturing Company, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 55.132|81.

DISPOSICION Nº 177 — Bs. As., 17|6|82
Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la ampliación del contrato inscripto bajo el Nº 3082 celebrada en fecha 21 de abril de 1982, entre Alcon Laboratorios Argentina S. A. y Alcon Universal Ltd., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 45.166|82.

DISPOSICION Nº 178 — Bs. As., 17|6|82
Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 11 de enero de 1982, entre Bayer Argentina S.A.C.I.F.I. y de M. y Bayer Aktiengesellschaft, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 45.098|82.

DISPOSICION Nº 179 — Bs. As., 17|6|82
Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 11 de enero de 1982, entre Bayer Argentina SACIFI y de M. y Bayer A.G., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 45.099|82.

DISPOSICION Nº 191 — Bs. As., 21|6|82
Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 4 de diciembre de 1979 y su modificatorio del 24 de mayo de 1982, entre Naarden Argentina S.A. C.I.F.I. y Naarden International N.V., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 18.642|79.

DISPOSICION Nº 199 — Bs. As., 24|6|82
Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 28 de diciembre de 1979 y su modificatorio del 31 de mayo de 1982 entre Eli Lilly Argentina S.A. y Eli Lilly and Company, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 85.001|80.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.
Licitación número: solicitud Nº 475|62 B.C.R.A.
Plazo de reintegro: 90 180 o 390 días con opción a su renovación por otro período igual y en las mismas condiciones de existir acuerdo de partes.
Monto del requerimiento: 75.000.000.000 de pesos (pesos setenta y cinco mil millones).
Fecha y hora de clausura del concurso: 6|7|82 a las 15 horas.
Utilización: C.N.E.A. se reserva el derecho de utilizar los fondos dentro de los tres días hábiles contados a partir del día 8|7|82 inclusive.
Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: 11 de Septiembre Nº 4325, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión Financiera, oficina 2112, piso 2º, en el horario de 9.30 a 17 horas.

e. 2|7 Nº 4.449 v. 2|7|82

Secretaría de Información Pública

ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S.A. (ATC - CANAL 7)

Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC - Canal 7), Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina mediante solicitud Nº 492|82, invita a las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a presentar sus ofertas de crédito bajo sobre cerrado y con ajuste a estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 2 de julio de 1982, de 10 a 16 horas en Avda. Figueroa Alcorta 2977, oficina 52.

El monto solicitado es de 44.000.000.000 de pesos (pesos cuarenta y cuatro mil millones) y el plazo de reintegro será de 90 o 180 o 370 días.

Los fondos se dispondrán el día 8 de julio de 1982.

La apertura del concurso se efectuará el día 6 de julio de 1982, a las 11 horas en Avda. Figueroa Alcorta 2977.

$ 110.000 e. 2|7 Nº 12.991 v. 2|7|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 144|82 conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 474|82 para la obtención de un préstamo de $ 63.700.000.000; plazo de reintegro, 90|180|370 días y con disposición de fondos el día 12 de julio de 1982.

Apertura de las propuestas que se reciban el 7 de julio de 1982 a las 14 horas.

Informes y pliegos, en Avda. Roque Sáenz Peña 1190 Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e. 2|7 Nº 4.443 v. 6|7|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 481|82, invita a las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a presentar sus ofertas de créditos, bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 2|7|82 próximo de 10 a 16 horas en la Oficina Operaciones Locales Lavalle 1554, 3er. piso, de la Capital Federal.

El monto solicitado asciende a la suma de $ 50.000.000.000 y el plazo de reintegro será de 90, 180 y 370 días.

Los fondos se dispondrán el día 8 a 13-7-82 y la apertura el día 6-7-82 a las 12 horas en Lavalle 1554, 3er. piso, oficina 309.

e. 2|7 Nº 4.447 v. 2|7|82

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES
(En Liquidación)
SECTOR DEPOSITOS
DE EX-PLANTA CAP-LA NEGRA

La Corporación Argentina de Productores de Carn (en liquidación) remata por intermedio del Banco Municipal de La Plata el sector depósitos de ex-planta CAP-La Negra, con 32.193 m2 de terreno entre Avda. Pavón y el Riachuelo.

— 49.300 m2 cubiertos y amplias instalaciones frigoríficas. Desocupado, con todos los servicios.
— Precio: $ 11.000.000.000 con grandes facilidades de pago.
— Remate el 4 de agosto a las 14 horas en el lugar, entrada por Pavón 269, Avellaneda
— Informes de 10 a 15 horas en el inmueble en Av. Córdoba 833, piso 9º, Bs. As., o en el Banco.
— Venta sujeta a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

$ 450.000 e. 1º7 Nº 12.555 v. 5|7|82

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION DE
ABASTECIMIENTOS NAVALES

Departamento Suministros
Remate de automotores,
Material en general todos
en condición de [illegible] y elementos excedentes sin uso

Lugar y fecha: Departamento Suministros, Av. [illegible] Correa 1195 Dock Sud, Capital Federal, el día 8 de julio del cte. año a 9 horas.

Rezagos generales: Máquinas de escribir, de cortar metales, de imprimir, rectificadora, para mecánica en general, peladoras de papas; Artículos de electricidad, de medicina, de cirugía, de odontología, de librería; Tornos; Banco para carpintero; Sierra sinfín; Sierra para carnicero; Muebles metálicos y madera vs.; Calzados vs.; Trapos vs.; Colchones de poliuretano, de lana y mezcla; Cocinas, calefones, heladeras, televisores, ventiladores, bebederos: Motores eléctricos vs.; Taquillas metálicas; Tambores vacíos 200 lts.; Chatarra ferrosa vs. (La adjudicación de la chatarra queda sujeta a la aprobación de la Dirección General de Fabricaciones Militares): Aluminio; Bronce; etc.

Rezagos automotores: (30) Automóviles: (22) Ford Falcon mod. 76|77, (8) Chevrolet mod. 1976, (12) Camionetas: (7) Pick-Up Chevrolet mod. 69|72|75|77, (5) Pick-Up Chevrolet doble cabina mod. 71|72, (3) Ambulancias: (1) Dodge mod. 1972, (2) Chevrolet mod. 69|77, (4) Camiones: (1) Bedford mod. 1965, (3) Chevrolet mod. 65|66|67 (2) Tractores: (1) Fiat mod. 1969, (1) Fhar mod. 1953, (6) Jeeps IKA mod. 61|66, (5) Rurales Chevrolet para 9 pasajeros mod. 1972, (1) Grúa TOWmotor mod. L.T. 35, (4) Motos Gilera mod. 71|76, (3) Motores Reos.

Excedentes sin uso: Plata, pureza 99,953 por ciento depositada en el Arsenal de Artillería de Marina Zárate; 1.375 litros aceite Melina 40 (11 tambores).

Exhibición: En el lugar del remate en el horario de 8 horas a 11.30 horas y de 13.30 horas a 15.30 horas, en la Base Naval Puerto Belgrano, Taller de Armas Navales, en el Arsenal Naval Azopardo, Azul y en el Arsenal de Artillería de Marina Zárate en el horario de 8 horas a 12 horas, los días 1, 2, 5, 6 y 7 de julio del cte. año.

Venta de folletos: En el lugar del remate en el horario de 8 horas a 11.30 horas y de 13.30 horas a 15.30 horas, los días 1, 2, 5, 6 y 7 de julio del cte. año.

Nota: Se invita a concurrir a las firmas inscriptas en el Plan Siderúrgico Nacional, Decreto Nº 3.171|65.

e. 1º|7 Nº 4.438 v. 2|7|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por 2 días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta, mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condiciones de rezago. Los materiales serán exhibidos en dependencias de: Playa de Producción sita en Campamento 1 de Plaza Huincul; Playa de Remate de Perforación, Plaza Huincul en el horario de 9 a 14; Playa de Almacenes de la Administración, Plaza Huincul en el horario de 9 a 15; Sub-Administración Catriel Playa de Almacenes, Pcia. de Río Negro en el horario de 8 a 13; Planta Deshidratadora de Medanitos sita en Ruta 151, distante de Almacenes Catriel 25 Km. en horario de 8 a 13; Conjunto Habitacional sito en Zona Industrial Y.P.F., ciudad de Catriel de 8 a 13 horas, Pcia. de Río Negro y en Ex-Distrito Geofísico Neuquén calle E. Talero Nº 300, ciudad de Neuquén de 8 a 12 y de 14 a 17 horas. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición; en Divisional Córdoba, Independencia y Caseros, Córdoba; Divisional Rosario, Gral. Urquiza 1302|18, Rosario; Divisional Mendoza, Avda. San Martín 650, Mendoza; Divisional Bahía Blanca, Estomba 177, Bahía Blanca; Administración Comodoro Rivadavia, Km. 3, Comodoro Rivadavia; Abastecimientos, Ramón S. Castillo y 1º bis, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, La Plata de 10 a 16 horas, de lunes a viernes. El remate se realizará el día 14 de julio de 1982 a las 8.30 horas en: Club Social Y.P.F., Campamento 1, Plaza Huincul, Pcia. de Neuquén. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo vendedor, el que será dado al finalizar el acto de la subasta.

e. 1º|7 Nº 4.443 v. 2|7|82

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a las siguientes personas: JOSE OMAR PASTORIZA C.I.P.F. Nº 6.792.612, L.E. 6.046.654), LILIANA ESTHER CECCALDI (C.I.P.F. 8.718.783) y al representante legal o persona debidamente autorizada de José O. Pastoriza S.A. Cambio, Turismo y Bolsa, para que tomen vista y presenten descargos y defensas en las actuaciones sumariales que por Expediente Nº 101.003|80 y de acuerdo con los términos del Art. 41 de la

Ley Nº 21.526 se les sustancia a esa entidad y personas físicas, bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Publíquese por tres (3) días".

e. 2|7 Nº 4.465 v. 7|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, al señor LEOPOLDO ABELARDO MEZA (L.E. 6.072.035), con último domicilio en Gral. López 2606, San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, para que tome vista y presente descargos y defensas en las actuaciones sumariales que por Expediente Nº 101.102|79, y de acuerdo con los términos del Art. 41 de la Ley Nº 21.526, se le sustancia por su actuación en la ex Caja de Créditos La Florida Cooperativa Ltda. (actualmente Banco Udecoop Cooperativo Ltdo.), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Publíquese por tres (3 días)."

e. 2|7 Nº 4.466 v. 7|7|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE ORAN

En SA 76-81-263 caratulado: "Aduana de Orán s|Contrabando c|personas desconocidas, a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 012|82 OR., que dice: "Oran, 16 de junio de 1982. Visto y Considerando, el Administrador de la Aduana de Orán Resuelve: Artículo 1º Condenar con la pena de comiso irredimible al total de la mercadería incautada en autos, por aplicación del artículo 876 inc. a) de la Ley 22.415; de las cuales las hojas de coca fueron incinerados oportunamente, según constancias obrantes en auto. Artículo 2º De forma: Fdo.: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán".

e. 2|7 Nº 4.446 v. 2|7|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 19.549, se comunica que en el expediente Nº 997-30121942-02, se dictó Resolución denegatoria con fecha 15|10|79, registrada en Acta Nº 3022, la que en su parte resolutiva dice:

"Art. 1º) Dejar sin efecto la Resolución denegatoria obrante a fs. 31, registrada en acta bajo el Nº 2739 de fecha 29|10|78.

Art. 2º) Declarar que don Santiago Alberto Massimino, ha percibido indebidamente la suma de $ 849.870 (ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta pesos).

Art. 3º) Regístrese, notifíquese y tome conocimiento la Dirección Nacional de Recaudación Previsional a sus efectos."

"Gcia. Asuntos Jurídicos, 28 de setiembre de 1979. Firmado Elida M. Consalvo, abogada. Evaristo Pérez Virasoro, abogado. Registrado en Acta Nº 3022 de fecha 15 de octubre de 1979."

e. 2|7 Nº 4.445 v. 6|7|82

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 622|82
Letra: 8001-0N9

Se intima a la Empresa de Navegación Abrahan Oro y Compañía Sociedad Anónima, propietaria del buque bandera argentina "992" (1823 F), o quienes resulten sus actuales propietarios, hundido en la cabecera de la Dársena Nº 1, del Puerto de Frutos de Tigre, Provincia de Buenos Aires, que deberán proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los próximos sesenta días del presente, fijándosele un plazo total de ejecución de sesenta días a partir de la iniciación de las tareas, conforme artículo 17 inciso a) de la Ley 20.094, bajo apercibimiento de proceder acorde artículo 17 incisos b) y|o c), de la misma. — Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Ivan José Martín, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 1º|7 Nº 4.436 v. 7|7|82

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 625|82
Letra: 8001-0N9

La Prefectura Naval Argentina invita al comercio a inscribirse como distribuidores de las Publicaciones y Organos de Publicidad pertenecientes a esa Institución. Para mayores informes dirigirse a: Edificio Guardacostas, Avda. Eduardo Madero 235, 4º piso, Oficina 406, Capital Federal.

e. 1º|7 Nº 4.437 v. 5|7|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos leales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nº 1.015.276, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 840.000 e. 29|6 12.035 v. 28|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nos. 1.009.666.667 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 88.000 e. 10|6 Nº 9.591 v. 13|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 3 del empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s. 65,30 Nos. 5.724; 6.457|460; 6.477 y 8.143|144 y de u$s. 326,50 Nº 103.550.

$ 840.000 e. 14|6 Nº 9.919 v. 13|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1082" de u$s 1000 Nº 1.002.156, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 840.000.— e. 21|6 Nº 10.695 v. 20|7|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La División Jurídica de la Región Junín de la Dirección General Impositiva notifica por este [illegible] al señor NESTOR OMAR GOPAR - a la firmaú "GOPAR Y PALLERO S.R.L.", que en el sumario 119|7146|31 que se le instruye en el Impuesto Nacional de Emergencia a la Producción Agropecuaria, por infracción al art. 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modific.) se ha aplicado una multa de $ 29.969.019, equivalente a un (1) tanto del impuesto Nacional de Emergencia a la Producción Agropecuaria retenido e ingresado fuera de los plazos legales en los meses de: setiembre, octubre, noviembre de 1976, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 1977, enero, febrero de 1978 debidamente actualizado conforme a los arts. 115 y ss. de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modific.) intimándoles para que dentro del plazo de quince (15) días de notificada dicha multa, deberá depositar en cualquiera de las [illegible] autorizadas, ubicadas en jurisdicción de su domicilio, comunicando dicho pago a esta División Jurídica, en calle Avellaneda 30, 4to. piso. Junín (B), remitiendo fotocopia de la boleta de depósito. — Fdo.: Dr. Mario Alberto Juliano, Juez Administrativo.

e. 28|6 Nº 4.346 v. 2|7|82

Secretaría de Industria y Minería

RESOLUCION Nº 54|82

Buenos Aires, 18 de junio de 1982.

Visto el Decreto Nº 2234|81, por el que se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones del Proyecto Minero "Nevados del Famatina", y que faculta en su Artículo 2º, a la Subsecretaía de Minería a fijar fecha y hora de apertura del Concurso, y

Considerando:

Que dicha fecha y hor fueron fijadas por Resolución Nº 154|81-SSM.

Que atento las circunstancias que atraviesa el país y que son de dominio público, es aconsejable suspender "sine die" dicho acto.

Que tanto la Provincia de La Rioja (fs. 214) como la Dirección General de Fabricaciones Militares (fs. 218), coinciden con dicho temperamento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Por ello,

El Subsecretario de Minería, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Nº 154|81-SSM, por el que se fijaba como fecha de apertura del Concurso del Proyecto Minero "Nevados de Famatina", el día 30 de julio de 1982, a las 10 horas.

Artículo 2º — Oportunamente se procederá a fijar nueva fecha de apertura del mencionado Concurso.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge L. Paquien

e. 28|6 Nº 4.352 v. 12|7|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AGUIRRE, Alfredo Carlos
AVALOS, Felipe José
AGUILERA, Felipe Rafael
ALVAREZ, Carlos Arturo
BATALLA, Enrique Carlos
BARRIOS BENITEZ, Clodulfo
BERNACHEA, Marcelo
BECACECE, Mario Hugo
BURGOS, Luis Jorge
COLMAN, Luis
CORREA, Juan Alberto
CORBAL, José Roberto
CUCURULL, Manuel Domingo
CHOQUE, Luciano Marcos
DIAS, Máximo
DONDA, Héctor Raúl
DUARTE, Rústico
FABIAN, Pedro
GONZALEZ, Elside Juan
GIRAT, Luis Casimiro
GIMENEZ, Feliciano
GUTIERREZ, Santos Florencio
HERRERA, Luis Daniel
LAZARTE, [illegible] Marcelo
LEDESMA, Marcos
LOVAISA, Leonardo Claudio
[illegible]EMALDIN, Davide
MARQUEZ, Néstor Omar
MUSSATO, Carlos Alberto
MIRANDA, Osvaldo Fernando
MIRANDA, Zoilo
MIGUEL, Alberto Víctor
PIÑERO, Pedro Antonio
RAMOS, Carlos
RODRIGUEZ, Antonio
RUIZ, Antonio
ROMANO, Antonio Paulino
REINOSO, Manuel
RUIS, Máximo
SARA, Ismael
SPITZER, Gerardo
SCHENFELT, Alfredo
SEP[illegible] Héctor Jorge
VELA, José Américo
VEIGA, Julio Argentino
VILLALVA, Carlos.

e. 30|6 Nº 4.417 v. 14|7|82

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor RODOLFO EDUARDO ALMIRON que por resolución Nº 1.207|82 (juicio de responsabilidad Nº 147|80) lo declara deudor del fisco por la suma de tres millones setecientos siete mil seiscientos pesos ($ 3.707.600), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 30|6 Nº 4.407 v. 2|7|82

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor BERNARDO ALFREDO CAPURRO y a CARLOTA ADRIANA CANAL FEIJOO que por resolución Nº 766|82 (juicio de responsabilidad Nº 582|79) los declara deudores del fisco por la suma de cincuenta y ocho millones cuarenta y dos mil novecientos cinco pesos ($ 58.042.905) con más la de veintinueve millones trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos (pesos 29.340.688) en concepto de interés puro y los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 30|6 Nº 4.408 v. 2|7|82

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA
Grupo 1 de Vigilancia Aérea Escuela

Llámase a Licitación Pública Nº 1|82, para la ejecución de la Obra: "Reparación Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales y Red Cloacal".

Presupuesto Oficial: $ 2.600.000.000.

Fecha y hora de apertura: 22 de julio de 1982, 10 hs.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Garantía de Oferta: $ 26.000.000.

Precio de la documentación técnica: $ 1.500.000.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrán adquirirse en la División Economía de la Unidad, sita en Ruta 200, Km. 34, Merlo (Bs. As.), de 8 a 17 hs.

e. 2|7 Nº 4.444 v. 16|7|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AREAS
Región Aérea Noroeste

Licitación Pública Nº 1|82. Ley número 13.064.

Apertura: 12 de julio de 1982, 10 hs.

Concepto: "Adquisición de sillas y mesas".

Destino: Comedores y cocinas. Aeropuerto Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 197.250.000.

Valor del Pliego: $ 150.000.

Consultas y venta de pliegos: Departamento Economía, Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Córdoba.

e. 2|7 Nº 4.460 v. 6|7|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AREAS
Región Aérea Noroeste

Licitación Pública Nº 2|82. Ley número 13.064.

Apertura: 16|7|82, 11 horas, Tucumán.

Obra: "Construcción de dos puentes prefabricados".

Lugar: Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Tucumán.

Rubro: Ingeniería.

Presupuesto Oficial: $ 500.000.000.

Valor del Pliego: $ 500.000.000.

Consultas y venta de pliegos: Departamento Economía, Aeropuerto Int. Córdoba y Aeropuerto Tucumán.

e. 2|7 Nº 4.459 v. 8|7|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AREAS
Región Aérea Noroeste

Licitación Pública Nº 3|82. Ley número 13.064.

Apertura: 14|7|82, 10 horas, Córdoba.

Obra: Reparación cubierta de techos edificio Aeroestación Córdoba.

Lugar: Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba.

Rubro: Arquitectura.

Presupuesto Oficial: $ 420.000.000.

Valor del Pliego: $ 420.000.

Consultas y venta de pliegos: Departamento Economía, Aeropuerto Internacional Córdoba.

e. 2|7 Nº 4.458 v. 8|7|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de muebles bajo ventanas para fan-coil en la Sucursal Rosario (SF.). La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de julio de 1982 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.

Valor del Pliego: $ 700.000.

e. 2|7 Nº 4.457 v. 6|7|82

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía llama a Licitación Pública Nº 21|82 para el 8 de julio de 1982, a las 16 horas, para la impresión de la publicación Fichero de Exportadores Argentinos.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, Departamento Compras y Suministros, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 2|7 Nº 4.462 v. 5|7|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 48|82
Expte. Nº 5.514|82

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de julio de 1982, a las 17 horas, para el desarme de instalaciones y reacondicionamiento de estructuras existentes en la planta de laboratorios del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), sito en la Avda. Fleming 1653, de la localidad de Martínez, Pcia. de Bs. As.

Valor del pliego: $ 3.500.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Di-

rección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 2|7 Nº 4.461 v. 14|7|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Venta de Chapas y parantes

Llámase a Licitación Pública Nº 140|82 para ofrecer en venta 15.969 chapas galvanizadas acanaladas de 0,88 x 3,05 mts. en 114 lotes de 140 chapas cada uno y 6.380 parantes con sus correspondientes cenefas y clavijas en 55 lotes de 116 parantes cada uno, sin uso.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 16 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de julio de 1982, a las 14 horas, en la dirección antes indicada y en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 2|7 Nº 4.456 v. 14|7|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|82 para la provisión de Magnetita (mineral).

Apertura: 12 de julio de 1982, a las 10 horas.

Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 8.30 a 11.30 horas.

e. 2|7 Nº 4.463 v. 5|7|82

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.316

Adquisición cañería de acero al carbono de diámetro 8 5|8" y 12 3|4 pulg. x 4,78 y 5,56 mm. de espesor, respectivamente.

Apert.: 22|7|82: 9 hs.

Valor Doc.: $ 1.800.000.

Adquirir documentación Avda. Montes de Oca 1120, p. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 14 horas.

e. 2|7 Nº 4.455 v. 5|7|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Departamento Compras

Licitación Pública Nº 33|82

Llámase a Licitación Pública Nº 33|82, por primera vez, para contratar la provisión de sueros y equipos con destino al Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí Nº 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 13|7|82 a las 17 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 2|7 Nº 4.453 v. 5|7|82

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Departamento Compras

Licitación Pública Nº 34|82

Llámase a Licitación Pública Nº 34|82, por primera vez, para contratar la provisión de material para el Area de Hemoterapia del Policlínico del Docente.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí Nº 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 13|7|82 a las 17.30 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 2|7 Nº 4.452 v. 5|7|82

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 448|82 para el día 16 de julio de 1982 a las 11 horas para la adquisición de Medallas de Plata y Oro.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 152, Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 2|7 Nº 4.451 v. 5|7|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-00372.596-98

Llámase a Licitación Pública Nº 73|82, para el día 13 de julio de 1982 a las 16 horas tendiente a lograr la adquisición de artículos de escritorio.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 2|7 Nº 4.450 v. 5|7|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 48|82 para el día 26 de julio de 1982 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de sillas de ruedas y camillas para el Serv. de Enfermería con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 2|7 Nº 4.454 v. 5|7|82

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1099

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de julio de 1982, a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de galletitas.

El acto de apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Comisión de Preadjudicaciones, Avda. Leandro N. Alem 218, Capital, donde se recibirán los sobres con las ofertas en el horario de 9 a 17, hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Capital, en el horario de 11 a 15 horas.

e. 1|7 Nº 4.419 v. 2|7|82

Secretaría de Información Pública

LS 84 TV CANAL 11

DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S.A.

Licitación Pública Nº GF-1|82

Objeto: Contratación de seguros sobre activos propiedad de la Sociedad.

Apertura: El día 15 de julio de 1982 a las 16 horas.

Lugar de apertura: En la Gerencia Administrativa-Financiera, Pavón 2444, Capital Federal.

Venta de pliegos y consulta: En el lugar de apertura de 9 a 12 horas y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: Trescintos cincuenta mil pesos ($ 350.000).

$ 720.000 e. 23|6 Nº 11.238 v. 2|7|82

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Gerencia de Abastecimiento

Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 8|82 para el día 27 de julio de 1982 a las 11 horas por la provisión de: 36 tn. de ferrocromo afinado.

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del Pliego: $ 400.000.

e. 30|6 Nº 4.391 v. 12|7|82

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Gerencia de Abastecimiento

Departamento Compras

Av. Cabildo 65 - Buenos Aires

T.E.: 772-8091 - Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 7|82 para el día 20 de julio de 1982, a las 11 horas, por la provisión de: 60 tn. Níquel puro en lingotes.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 400.000.

e. 28|6 Nº 4.318 v. 7|7|82

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 128|82, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 4 de agosto de 1982 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal para contratar la construcción de un pabellón comedor de 1.000 m2 de superficie cubierta en la Escuela de Suboficiales "Coronel Martín Jacobo Thompson" sita en Zárate, Provincia de Buenos Aires. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Valor del Pliego: Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000).

e. 14|6 Nº 3.970 v. 2|7|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de formularios tipo snap-out.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de julio de 1982, a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Oficina 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas, en la misma.

Valor de los pliegos: $ 100.000.

e. 1º|7 Nº 4.420 v. 2|7|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de papel y cartulina para imprenta. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1982 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 150.000.

e. 29|6 Nº 4.356 v. 2|7|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 79|82 para la reparación de la oficina aduanera de Draft Survey, sita en el Dique 2do.

Apertura: 8 de julio de 1982, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 1º|7 Nº 4.421 v. 2|7|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1213

Expediente Nº 117.619|82

Llámase a licitación pública para el día 8 de julio de 1982, a las 10 horas, para la adquisición de diversos tipos de papel, destinados a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 1º|7 Nº 4.423 v. 2|7|82

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez

Licitación Pública Nº 4|82

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de julio de 1982 a las 16 horas para la locación de un inmueble para ser destinado como local de la Agencia Cooperativa de Extensión Rural Corral de Bustos en la localidad de Corral de Bustos, Provincia de Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, Ruta Provincial Nº 12, Marcos Juárez (Cba.) y en la Agencia Cooperativa de Extensión Rural Corral de Bustos, Independencia 205, Corral de Bustos (Cba.).

La apertura de las ofertas se realizará en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, INTA, en el día y hora señalados.

e. 1|7 Nº 4.424 v. 2|7|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 7|82

"Adquirir lámparas, tubos fluorescentes y otros".

Fecha de apertura: 12 de julio de 1982, a las once horas.

Lugar de apertura: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, Cóligo Postal Nº 3.000, Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar insripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 1º|7 Nº 4.422 v. 2|7|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION BAHIA BLANCA

Decreto Ley Nº 6698|63

Llámase a Licitación Pública Nº 23|82 (Ley Nº 13.064), para la instalación y puesta en marcha de red de servicio contra incendio en Playa Clasificación de camiones, Unidad I, Pto. Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I Puerto Ingeniero White (Pcia. de Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de la inscripción en el Registro de Constructores de obras públicas e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último deberá aclarar, en caso de no corresponderle su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 28 de julio de 1982, a las 11 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 28|6 Nº 4.319 v. 19|7|82

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. Nº 2.287|82)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|82 para el día 6 de julio de 1982 a las 15 horas, con el objeto de concretar la prestación de un servicio de refrigerio al personal del Organismo, durante el período 1º de agosto al 31 de diciembre de 1982.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego $ 300.000.

e. 23|6 Nº 4.211 v. 2|7|82

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Expediente Nº 116-AG-1982

Llámase a Licitación Pública Nº 51|82 para la reparación de la playa de maniobras para camiones, en el atracadero de la Av. Del Trabajo y Murguiondo, consistente en trabajos de: pisos, veredas, cámara colectora, muros, etc.

Fecha de apertura: 26 de julio de 1982, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 20 de julio de 1982.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 25|6 Nº 4.301 v. 6|7|82

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 3712|81

Licitación Pública Nº 12|82

Objeto: Adquisición de 3.170 mts. de cable de acero para cable carril.

Apertura: El día 20 de julio de 1982, a las 14 horas.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 690, piso 2º, Capital Federal.
Consulta y retiro de pliegos: En el lugar de apertura.
Valor del pliego: Sin cargo alguno.
e. 1|7 Nº 4.425 v. 2|7|82

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Subsecretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— del Ministerio de Industria y Minería — Subsecretaría de Minería—, llama a Licitación Pública Nº 4|82, para el día 12|7|82, a las 16 horas, para la adquisición de resmas de papel obra de 1º calidad cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 1º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e. 1º|7 Nº 4.440 v. 2|7|82

Secretaría de Industria y Minería

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
Licitación Pública Nº 01 BA|82
Objeto: Provisión de cianuro.
Presupuesto oficial: $ 1.000.000.000.
Apertura: 14|7|82 a la hora 11.
Valor del pliego: $ 100.000.
Consultas y retiro de pliegos: lunes a viernes de 9 a 12 ó de 15 a 17 horas únicamente en Diag. Julio A. Roca 710, 6º piso, Capital, Dpto. Suministros.
e. 28|6 Nº 4.322 v. 7|7|82

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

El Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Minería, Departamento Suministros, llama a licitación pública Nº 4|82, para el día 8 de julio de 1982, a las 15.30 horas, para la adquisición de tres millones de tarjetas para sistematización de datos —Sistema IBM, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e. 1|7 Nº 4.426 v. 2|7|82

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2019-DGA hasta el día 19 de julio de 1982 a las 15 horas para:
Contratación servicio de refrigerio diario para el personal de la Secretaría de Intereses Marítimos, en su edificio sito en Av. Pte. Julio A. Roca 738, Buenos Aires, por el término de seis (6) meses (10|8|82 - 9|2|83), 500 servicios diarios.
Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca 738 — 4º piso, Buenos Aires.
Pliego: $ 80.000. Pago del mismo en Habilitación, 4º piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.
e. 1|7 Nº 4.427 v. 2|7|82

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 13|82

Para la adquisición de artefactos, lámparas, equipos auxiliares y repuestos destinados al mantenimiento de la red de alumbrado en los distintos puertos.
Apertura: 19-8-82. 15 horas.
En la sala de aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sito en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.
Pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 300.000.
e. 24|6 Nº 4.218 v. 5|7|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 566-0 hasta el día 15 de julio de 1982 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste alzado", los trabajos de cambio de solado del segundo subsuelo en el Ministerio de Economía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Capital Federal. Presupuesto oficial, $ 437.970.000. Plazo de ejecución cuatro (4) meses. Precio de la documentación, $ 825.000. Importe de la Garantía de oferta $ 4.379.700. Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura en Licitaciones, D.B.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Buenos Aires. Adquisición de pliegos en Contaduría, D.B.A., Avda 9 de Julio 1925, piso 20, Buenos Aires.
e. 30|6 Nº 4.394 v. 6|7|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 5712-LP-1981

Contratación de los servicios de carrozado y equipado de unidades móviles para Laboratorios.
Apertura: julio 22 de 1982, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos en dicho lugar.
e. 30|6 Nº 4.395 v. 12|7|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 3132-LP-82

Transporte de sulfato de aluminio en camiones - tanque.
Apertura: el 21|7|82, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar.
e. 30|6 Nº 4.396 v. 12|7|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Contrato I: Instalación de cañerías maestras en Burzaco (Partido de Almirante Brown).
Contrato II: Instalación de cañerías maestras en las localidades de Villa Calzada y Adrogué.
Contrato III: Instalación de una cañería como tercer refuerzo a Lomas de Zamora desde el Partido de Lanús.
Contrato IV: Instalación de cañerías maestras en la localidad de Lavallol, Partido de Lomas de Zamora. Expte. 928-LP-82. Apertura: 16|8|82 a las 16 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar.
Presupuesto oficial de la obra: Contrato I: $ 16.474.795.200. Contrato II: $ 13.163.020.000. Contrato III: pesos 14.260.446.000. Contrato IV: 8.059.080.030 pesos.
Garantía de oferta: 1 % del monto del Presupuesto Oficial de cada contrato.
e. 29|6 Nº 4.359 v. 19|7|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licit. Pública Nº 148-P|82
Apertura: 28 de julio de 1982.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 90.000.
Adquisición de materiales para la instalación de Cabinas Acrílicas TPA. (Caño galvanizado, curva de hierro, codo de hierro, etc.)
Inf. y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 1º|7 Nº 4.429 v. 12|7|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 143-P|82
Apertura: 23|7|82.
Hora: 11.30.
Pliego: $ 90.000.
Adquisición de acoplados playos p'carga general, transporte de equipos, de agua potable, bobinas, etc.
Inf. y/o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Asimismo los pliegos podrán ser adquiridos en Brasil 175, Ciudad de Córdoba, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.
e. 28|6 Nº 4.326 v. 6|7|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 144-P|82
Apertura: 23 de julio de 1982.
Hora: 10.
Valor del pliego: $ 170.000.
Provisión de un grupo electrógeno diesel de emergencia transportable de 800| 1.000 Kva. y cable asociado.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en: La Plata, calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires.
e. 28|6 Nº 4.327 v. 6|7|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 147-P|82
Apertura 4 de agosto de 1982.
Hora. 9.
Valor del pliego: $ 3.200.000.
Ampliación, Construcción del Edificio "Resistencia", sito en la calle J. B. Justo esquina José M. Paz de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.
Presupuesto oficial: $ 5.350.000.000.
Informes y adquisición de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Resistencia; J. B. Justo 214, Provincia de Chaco.
e. 1º|7 Nº 4.428 v. 12|7|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 145-P|82
Apertura: 23-7-82.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 100.000.
Provisión de materiales para la instalación de equipos de energía (impulsores de aire. Extractores, tableros de C.A. y C.C., amortiguadores antivibratorios, etc.).
Informes y adquisición de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 28|6 Nº 4.353 v. 6|7|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 146-P|82
Apertura: 22|7|82.
Hora: 10.
Adquisición contacto de platino.
Inf. y|o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Pliego: $ 110.000.
e. 25|6 Nº 4.314 v. 5|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 68|82

Llámase a licitación pública para adquirir "Rodillos Entintadores". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de julio de 1982 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 23 de junio de 1982. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 1.184.000.
$ 720.000.— e. 23|6 Nº 10.923 v. 2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 37|82

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de julio de 1982 a las 10 horas en Jefatura del Dto. 7 de San Luis, para contratar la ejecución del Servicio de Transporte Local de Correspondencia en Mercedes (San Luis).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Oficina Mercedes (San Luis) o Cabecera Dto. 7 San Luis. Valor del pliego: $ 186.800.
e. 23|6 Nº 4.186 v. 2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33 DM-82, para el día 13 de julio de 1982 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", el servicio de mantenimiento de la Línea Automática de clasificación de correspondencia incluyendo máquinas faceadoras y tableros de alimentación eléctrica, automatismos y mímico correspondiente y el sistema de transportador aéreo del Centro Postal Metropolitano Nº 1, dependencia ubicada en el Palacio Central de la ENCOTEL, Sarmiento 151, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto oficial: $ 12.300.000.000.
Importe de garantía: $ 123.000.000.
Valor del pliego: $ 4.940.000.
e. 14|6 Nº 3.977 v. 2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 30, DIA-82, para el día 23 de julio de 1982, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminación del edificio postal de la Encotel en la localidad de Villa Carlos Paz (provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos y dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151 piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la cabecera de los Distritos 6º (Córdoba); 11 (Río Cuarto) o en la oficina Villa Carlos Paz (Dto. 6º).
Presupuesto oficial: Pesos 2.520.000.000.
Importe de garantía: Pesos 25.200.000.
Valor del pliego: Pesos 1.030.000.
e. 15|6 Nº 4.017 v. 5|7|82

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
83-6777
Licitación Pública Nº 14
Expediente Nº 553.400|82

Llámase a Licitación Pública hasta el día 8 de julio de 1982 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Víveres secos con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e.1º|7 Nº 4.430 v.2|7|82

ASOCIACION COOPERADORA E.N.E.T. Nº 1
Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1|82

Licita: "Asociación Cooperadora Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires."
Objeto: Ejecución de la estructura de hormigón armado.
Presupuesto oficial: $ 3.387.000.000.
Fecha de apertura: 9 de agosto de 1982.
Hora: 9 horas:
Retirar legajo en: "E.N.E.T. Nº 1, Lomas de Zamora", calle Acevedo 205, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. C.P. 1832.
Valor del legajo: $ 1.200.000.
$ 2.100.000 e.17|6 Nº 10.345 v.7|7|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.878 82

Llámase a Licitación Pública Nº 23|82, por la provisión, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de 2000 máquinas procesadoras autónomas y todo su correspondiente apoyo operativo, para la captación de apuestas del PRODE y La Quiniela.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de octubre de 1982, a las 15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E.: 37-2868.
Valor del pliego: $ 500.000.
e.1º|7 Nº 4.432 v.13|7|82

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 4|82
Expediente Nº 21.355|82

Llamado a licitación para la adquisición de películas radiográficas.
Valor del pliego: $ 50.000.
A retirar en Callao 1445, Capital, de 13.30 a 16.30 horas.
Apertura: día 19|7|82, a las 16 horas.
$ 210.000 e. 30|6 Nº 12.527 v. 2|7|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Expediente Nº 1-2020-4293000173|82-7

Llámase a Licitación Pública Nº 04|82, para el día 12 del mes de julio de 1982, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación de los trabajos de limpieza del establecimiento a realizarse durante el período 1º de agosto al 31 de diciembre de 1982 (5 meses) con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Administración, Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 9 a 14 horas.
e.1º|7 Nº 4.431 v.2|7|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la prestación de Servicio de desinfección, desinsectización y desratización para Anexo Casa Matriz, Sarmiento 630, Capital Federal.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3, T.E.: 46-6653, 45-5741 de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.
Fecha de apertura: 7|7|82 a las 15 hs.
e.1º|7 Nº 4.433 v.2|7|82